

Doctor:

GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.



REFERENCIA PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: JAIME PEÑA RAMÍRE
EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA
CATALINA GONZÁLEZ RUBIO

DEMANDADOS: GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ
AMPARO PEÑA RAMÍREZ

RADICADO: No. 2016 - 00266

ASUNTO: PODER PARA CONTESTAR LA DEMANDA

GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.944.967 expedida en Líbano Tolima, domiciliado en Bogotá, transversal 65 B No. 1-33 Barrio Trinidad Galán, teléfono 3214085007, correo electrónico penaramirezgus@gmail.com, 65 años de edad, de profesión Ingeniero, al señor Juez, le manifiesto que mediante el presente escrito **Otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere a la Abogada, **Gladys Eduvigés Leal Silva**, Abogada portadora de la tarjeta profesional número 37.110 expedida por el Consejo superior de la judicatura, e identificada con la cedula de ciudadanía número 41.781.846 de Bogotá, con domicilio profesional en la calle 12B No. 9-33 oficina 713 del edificio Sabanas de esta ciudad con teléfonos 3002841162 y 3138128991, Mail: edulealsi@hotmail.com, para que en mí nombre y representación atienda las diligencias judiciales que en su despacho se adelantan en mí contra, conteste la demanda dentro el término, e inicie y lleve hasta su terminación las acciones judiciales en virtud del proceso de la referencia, en defensa de mis intereses. La profesional en Derecho queda investida de las facultades otorgadas por el Código General del Proceso en su Artículo 77 y siguientes, del mismo ordenamiento jurídico y demás que sean similares aplicables al caso en concreto. Mi apoderada queda expresamente facultada para conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos legales.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería en los términos a mi apoderada.

Del Señor Juez.

[Handwritten signature]
C.C. No. 5944967 N° 2016

JUZG. 15 CIVIL CTO.

27237 22-NOV-16 11:36

Acepto. *[Handwritten signature]*
Gladys Eduvigés Leal Silva
C.C.No. 41.781.846 de Bogotá
T.P. No. 37.110 del C.S. de la J.
Mail:edulealsi@hotmail.com,



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

11325

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cinco (5) del Circuito de Ibagué, compareció: GUSTAVO PEÑA RAMIREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0005944967, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gustavo Peña Ramirez

----- Firma autógrafa -----

foc93noww45
21/11/2016 - 14:58:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jennifer Alfaro Romero

JENNIFFER ALFARO ROMERO
Notaria cinco (5) del Circuito de Ibagué - Encargada

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO. Ante la Secretaría del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. el señor Gustavo Edouiges de la Silva quien se identificó con la CC No 41.781.846 de Bogotá T.P. 37.110.691 De Minjusticia y manifiesta que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

Fecha 22 NOV 2016

Compareciente *Gustavo Edouiges de la Silva*
Secretaria *Jennifer Alfaro Romero*

901

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

OFICINA JUDICIAL
Centro de Atención de Notificaciones
Carrera 10 No.14-33 Piso 1

INFORME DE NOTIFICACIÓN

61

Bajo la gravedad del juramento informo que el día de hoy Diecinueve (19) del mes de Noviembre del año Dos mil me dirigí a la calle 49 No. 16-74 Bogotá para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del auto de fecha Veintinueve (29) del mes de Junio del año Dos mil

, del Juzgado cuarenta y cinco Centro del Proceso Nro. 10408.
Instaurado por: Banco Caya Social
contra: Gustavo Peña Ramirez y Amparo Peña Rodriguez

Se pone en conocimiento del(los) interesados que la diligencia de notificación no pudo llevarse a cabo por lo siguiente:

Ubicada en el lugar de la diligencia me atendió quien dijo vivir ahí y llamarse Emma Rubio le pregunté por los demandados a notificar y manifestó que si viven ahí pero que no es ahora en el momento procedí a dar cumplimiento al artículo 320 del C. de P. C. Deje copia del Aviso con quien me atendió y firmo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 320 del C. de P.C., se procedió a fijar aviso debidamente diligenciado, en la puerta de acceso al lugar calle 49 # 16-74 Bogotá

Teresa Olarte Avella
EL NOTIFICADOR
14. TERESA OLARTE 014

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL AVISO: (Si es del caso)

Déjase constancia que se entregó hoy copia del aviso a Emma Rubio identificado con la C.C. Nro. 51930050 Bta

Teresa Olarte Avella
EL NOTIFICADOR
14. TERESA OLARTE

22 NOV. 2000 40056384A

CONSTANCIA ENVIO CORREO: (Si es del caso)

Déjase constancia que, conforme aparece en la fotocopia del recibo que se anexa, el día de hoy 0326832 11-20-00 se remitió por correo certificado a la (s) personas (s) y sitio indicados en el informe que antecede, copia del aviso de notificación, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2 del art. 320 del C de P.C.

Responsable envío Correo



RAMA JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL
Centro de Atención de Notificaciones
Carrera 10 No.14-33 Piso 1

Notificación No. 400CA

AVISO JUDICIAL

56384

El Centro de Atención de Notificaciones de la Oficina Judicial de Santa Fe de Bogotá y Cundinamarca

CITA A:

Gustavo Peña Ramirez y Amparo Peña Rodriguez.

Para que comparezca(n) al Juzgado, Arrenda Civil 100 ubicado en la carrera 10 No.14-33 de esta ciudad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal del auto Mandamiento de Pogo. de fecha Veintinueve (29) (), del mes de Junio del año Dos mil.

Dictado en el proceso Genitivo Hipotecario, Radicación No. 00408.
DE Banco Caja Social.
CONTRA Gustavo Peña Ramirez y Amparo Peña Rodriguez.

Se le(s) advierte al(los) citados que si no comparece(n) dentro del termino antes, se le(s) designará(n) CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, previo emplazamiento en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Se fija hoy a los Diecinueve (19) () días del mes de Noviembre del año Dos mil, el presente Aviso Judicial de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 320 del mismo código, en la puerta de entrada del inmueble de la calle 49 # 16-74 Bogotá, y se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.

Original firmado por

NANCY ELENA RODRIGUEZ GOMEZ

Coordinación

NANCY ELENA RODRIGUEZ GOMEZ

Notificador

22 NOV 2004 Código

Quien recibe este aviso, Edna Rubio Pena
C.C.No. 51930050 BT

63
62
91

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., hoy 14 de diciembre de 2000, debidamente autorizado por el secretario del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de la ciudad, notifiqué personalmente a GUSTAVO PEÑA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía 5.944.976 de Líbano, en su condición de Demandado, el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 29 de junio de 2000. Además le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de cinco (5) días.

Enterado firma como aparece.

El (la) notificado (a)

Gustavo Peña Ramirez
5944976

Quien notifica,

El Secretario,

64⁵²a
63

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil uno.

Ténganse por notificado el demandado GUSTAVO PEÑA RAMIREZ, quien en el término de ley no propuso excepciones.

Una vez se encuentre debidamente notificado el otro demandado, se le dará el impulso procedido al incidente de regulación de honorarios allegado.

NOTIFIQUESE

Manuel Parada Ayala
MANUEL PARADA AYALA
Justicia
(6)

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ, D. C.

Hoy 2.6 ENE 2001 se notificó a las partes el
procedido anterior por anotación en el Estado No 011

PAOLO ANTONIO RAMCADA QUINTERO
SECRETARIO

65
64

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO . BOGOTA
E. S. D.

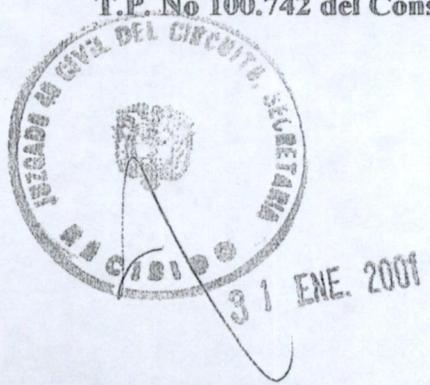
Ref: Ejecutivo hipotecario
DE: BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA: GUSTAVO PEÑA RAMIREZ
RECURSO DE REPOSICION.

SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS, en calidad de apoderada del demandado GUSTAVO PEÑA RAMIREZ, por medio del presente escrito presento el recurso de reposición contra el auto del pasado 24 de enero del 2.001, notificado en el estado del pasado 26 de Enero, para que se modifique el auto en los siguientes términos:

1. De debe aclarar que el incidente es de regulación o perdida de intereses y no de honorarios.
2. Además del incidente de regulación de intereses, se tenga por presentada la excepción contra el título valor Pagaré No. 3528-7 por omisión de los requisitos legales como son expresar una obligación, clara expresa y exigible, Por cuanto no se establece en el mismo claramente el interés a cobrar. Los argumentos de la excepción son los presentados en el escrito radicado en el término legal.

Cordialmente,

Sandra Patricia Rojas Castellanos
SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS
C.C. 40.034.947 DE TUNJA.
T.P. No 100.742 del Consejo Superior de la Judicatura.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACION PERSONAL

En BOGOTA D.C. a los VEINTIDOS (22) dias del mes de FEBRERO de DOS MIL UNO (2001) debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a AMPARO PEÑA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.460.948 de USAQUEN, en su condición de DEMANDADA.

el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 29 DE JUNIO DE 2000, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) dias para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de CINCO (5) dias.- Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),

Amparo Peña R.

Quien Notifica,

[Firma]

El Secretario,

93 *[Handwritten initials]*

AUDIENCIA DE CONCILIACION

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil uno (2001), siendo las 8:30 A. M., día y hora señalados mediante auto del pasado nueve de mayo, el suscrito Juez Cuarenta Civil del Circuito de esta ciudad, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del juzgado con la finalidad de evacuar la diligencia a que se contrae la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía instaurado por BANCO CAJA SOCIAL, *contra* GUSTAVO PEÑA RAMIREZ AMPARO PEÑA RAMIREZ. Al acto compareció, en representación del Banco demandante, la Dra. MARCELA GUSCA ROBAYO, quien exhibió la C.C. N° 51.944.538 de Bogotá, en su condición de apoderada constituida por la entidad demandante para que atienda los procesos judiciales, con facultades para conciliar, como documentalmente lo está acreditando. Igualmente compareció la apoderada judicial del Banco demandante, Dra. ISABEL CRISTINA BARON LOZADA identificada con la C. C. N° 51.742.070 de Bogotá y la T. P. N° 55.768 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo compareció el demandado GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ quien se identifica con la C.C. N° 5.944.967 de Libano (Tolima), junto con su apoderada la Dra. SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS quien se identifica con la C.C. N° 40.034.947 de Bogotá y la T. P. N° 100.742 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente se hizo presente el Dr. HENRY EDUARDO TORRES MORENO portador de la C.C. N° 19.054.182 de Bogotá y la T.P. N° 13.232 del Consejo Superior de la Judicatura, pretendiendo actuar como apoderado de la demandada AMPARO PEÑA RAMAIREZ, no obstante y como no se cumplió con el requerimiento de este juzgado para que la referida demandada efectuara presentación personal del poder a él conferido, no puede considerarse como su procurador judicial. Así las cosas y como además la demandada AMPARO PEÑA RAMIREZ, no se hizo presente para la celebración de esta audiencia, la misma no es posible adelantarse válidamente sin su presencia, razón por la cual, se autoriza el cierre y suscripción de la presente acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

[Handwritten signature]
 MANUEL PARADA AYALA
 Juez

[Handwritten signature]
 Dra. MARCELA GUSCA ROBAYO
 Apoderada representante de BANCO CAJA SOCIAL

[Handwritten signature]
 Dra. ISABEL CRISTINA BARON LOZADA
 Apoderada judicial de BANCO CAJA SOCIAL

[Handwritten signature]
 GUSTAVO PEÑA RAMIREZ
 Demandado

[Handwritten signature]
 Dra. SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS
 Apoderada del demandado compareciente

[Handwritten signature]
 PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
 Secretario

97
56

NOTARIA DIECISIETE

DECLARACION JURAMENTADA

RF

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Julio de dos mil uno (2.001), ante mi, DUBAN FERNANDO LOBO BARRAGAN Notario Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá, D.C. compareció El (La) Señor (a) JAIME PEÑA RAMIREZ Quien es mayor de edad, e Identificado con la cédula de ciudadanía número 3.229.091 de Usaquen . Domiciliado en esta ciudad residente en Calle 49 No 16-A-20 ,Barrio Palermo y sin ningún impedimento para declarar y manifestó:

PRIMERO: Bajo la gravedad del juramento declararon :
Que conozco de vista trato y comunicación desde hace mas de 40 años a la señora AMPARO PEÑA RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadania Numero 35.460.948 de Bogotá .Se y me consta que el día 11 de Julio del año 2.001, ella se encontraba en la Ciudad de New York .motivo por el cual le fue imposible asistir a la Audiencia de Conciliación citada por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá para el Día Once (11) de Julio a las 8:30 AM. Certifico que los documentos que presento anta la Notaria son originales y fueron remitidos por ella como prueba de la no asistencia a la Audiencia respectiva.



122/123
51
[Firma]

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Inspección Trece A de Policía
TEUSAQUILLO

INSPECCION TRECE A DISTRICTAL DE POLICIA
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 504 JUZGADO 40 C.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CARRA SOCIAL CONTRA GUSTAVO PEÑA RAMIREZ Y OTRO.

En Bogotá D.C., a los treinta días del mes de marzo del dos mil, uno, siendo el día y hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo la práctica de la presente diligencia, la señora Inspectora en asocio de la secretaria, y encontrándose presente en la Inspección la doctora ISABEL CRISTINA BARON LOZADO, identificada con la C. C. No. 51742070 de Bogotá, y T.P. No. 55768 del C. S. de la J., quien actúa apoderada de la parte actora, y la señora TRINIDAD CORDOBA BOCANEGRA, identificada con la C.C. No. 41423841 de Bogotá, residente en la calle 21 No. 1 - 79 apartamento 301 telefono 3413933 de esta ciudad, quien fue designada secuestre por el Despacho, mediante auto del 26 de octubre del 2000, y quien a través de escrito obrante a folio 7 dentro de las presentes diligencias acepto el cargo, presente manifiesta no tener impedimento alguno para desempeñarlo, arazón para que el Despacho previas las formalidades de ley proceda a posesionarla en legal forma como tal, quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, se dispone el traslado de las antes citadas al sitio indicado en el comisorio precitado, es decir a la Calle 49 No. 16 - 74 de esta ciudad una vez allí el Despacho es atendido por el señor JAIME PEÑA RAMIREZ, quien se identifica y enseña la C. C. No. 3229091 de Usaquen, quien enterado del objeto de la diligencia MANIFIESTA: "Yo le compre ami hermano, este inmueble, en un porcentaje del 40%, y otra hermana le pago el 60%, que ella si legalizo, el mio está pendiente por legalizar, yo ocupo el inmueble, y no pago canon de arrendamiento alguno, yo le cancele eso con un cheque que lo giro Davivienda con la plata del producto de la venta de un apartamento que yo tenía en metropolis, por eso quiero dejar constancia que me opongo a toda acción, en contra de mi bien o de la parte del bien o inmueble que me corresponde, que es 40%, como no pago arriendo alguno, le solicito a la apoderada me deje en depósito el bien para que no cambie esa situación. No es más". Hace aproximadamente 3 meses cambiaron la nomenclatura, hoy aparece como calle 49 No. 16 A - 28, aunque todavía existen las placas viejas como ustedes se pueden dar cuenta, nosotros no teniamos conocimiento de esta hipoteca, cuando llego la notificación llamamos - AMPARO para enterarla de lo que estaba aconteciendo, ella viajo y vino a Bogotá, se dirigió al juzgado para notificarse sin tener conocimiento de que el bien inmueble estaba hipotecado, por eso reitero, que como ella no firmo el pagare, se instauró una demanda y puso un abogado, no es más". De lo anterior se le corre traslado a la apoderada quien MANIFIESTA: "Comedidamente manifiesto al Despacho, atender la comisión dispuesta por el juzgado 40 C.C., acreditada como se encuentra, la titularidad del bien materia de esta diligencia en cabeza del señor GUSTAVO PEÑA RAMIEZ Y AMPARO PEÑA RAMIREZ, De igual manera y frente ala oposición presentada por quien nos atiende, solicito al Despacho atenderla en conformidad, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Jaime Peña en el sentido de habitar en el inmueble desde hace seis años aproximadamente, en calidad de presunto comprador, no más". Acto seguido el Despacho obrando conforme a derecho, y no vulnerando el derecho que a cada cual corresponde, procede a resolver la oposición presentada por quien tiene esta diligencia señor JAIME PEÑA RAMIREZ, quien basa la misma en la compra que del 40 % , del inmueble, realizó con el demandado señor GUSTAVO PEÑA, según consta en la intervención por él efectuada, en el texto de esta acta, así: Si bien es cierto, que quien atiende manifiesta ser el comprador del 40 %, del inmueble objeto de diligencia, también lo es que no ha demostrado, menos probado, ni si quiera con simple prueba sumaria, valedera en derecho, para oponerse, conforme las exigencias establecidas en el art. 686 del Estatuto procedimental vigente civil, razón suficiente para que el despacho se limite solo a dejar constancia de ello, y sin entrar en planteamiento jurídico alguno, por

11001 31 03 040 2000 00408 01

no considerarlo procedente, conforme a lo antes citado, a la luz del derecho, al no reunirse a cabalidad los requisitos del 686 del C. de P. C., no admite la oposición presenta, por no ser procedente de conformidad con lo antes textado, no sin antes dejar constancia que previa entrar a resolver la oposición planteada, el Despacho procedio a identificar el inmueble objeto de diligencia, con base en la ubicación, cabida linderos y demás descripción, que del mismo, se efectúa, no solo en los insertos de la comisión que nos ocupa, sino en los textados, en los anexos al mismo, (folio matrícula inmobiliaria 50C - 1340090 y auto calendarado 7 de septiembre de 2000, emitido por el juzgado de origen) obrantes a folios 2 y 3, así: el inmueble objeto de diligencia, no es otro que el ubicado en la Calle 49 No. 16 - 74, hoy calle 49 No. 16 A - 20, cuya ubicación, cabida, linderos y demás descripción, coinciden en su totalidad con los textados, en la comisión, y en los anexos mencionados en esta acta, razón que unida a la manifestación de quien atiende, dan base suficiente al Despacho, para que obrando conforme a derecho, de como plenamente identificado el inmueble y tomada decisión por el mismo, frente a la oposición planteada por quien atiende, se corre traslado de la misma y sin objeción alguna interviene quien atiende quien MANIFIESTA: "Solicito a la doctora me deje el inmueble en depósito, mientras se aclara todas las anomalías que se han presentado, no es más". Continúa el Despacho declarando legalmente secuestrado el inmueble ya identificado, y de él procede hacer entrega real y material a la secuestre quien MANIFIESTA: "Recibo el inmueble, tal y como fue identificado, dejando clara constancia que se trata de una casa de habitación, antigua, cuya distribución corresponde a la siguiente, local amplio, con dos salones adicionales, y un pequeño patio cubierto, habilitado hoy para bodega donde funciona hoy una tapicería, con entrada independiente para los local, otra entrada donde hay un saguan, que conduce ala parte posterior del inmueble, donde se encuentr una sala comedor, amplia, tres alcobas, un baño, cocina, un patio interior cubierto, todo en una sola planta, su estado de conservación es regular, conforme a su antigüedad y uso, cuenta con servicios de agua, luz, telefono línea 2455822, y procedo a dejarlo en depósito provisional, gratuito y a mi orden, en cabeza de quien atiende la diligencia, para quien solicito al Despacho, le haga las advertencias de ley". Acto seguido el Despacho, le hace las advertencias de ley al depositario del bien, una vez ha aceptado el mismo. Aún más con base en las amplias facultades que le confiere el juez del conocimiento, el Despacho procede a señalarle honorarios provisionales a la secuestre, de conformidad con el Decreto 756 de 1994, la suma de siete salarios mínimos diarios legales vigentes, los que son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y firma por los que en ella intervinieron, una vez heida y aprobada en todas y cada una de sus partes en señal de aceptación, m sin antes dejar constancia que se observaron las formalidades de ley para el caso.

10 MAYO 2001

LA INSPECTORA

AURA MARIA REY DE MUNOZ

APODERADA DE LA PARTE ACTORA

ISABEL CRISTINA BARON LOZADA

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA
DEPOSITARIO

JAIIME PEÑA RAMIREZ

LA SECUESTRE

TRINIDAD CORDOBA BOCANEGRA

LA SECRETARIA

ELSA PILER SANCHEZ ROSAS

AL DESPACHO HOY 19 JUL 2001

PABLO ANTONIO MONCAYO
SECRETARIO



286 000

9533337

10 MAYO 2001

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

N= 2000-408

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO

De: BANCO CAJA SOCIAL

Contra: GUSTAVO PEÑA RAMIREZ

DE LA PERENCION DEL PROCESO.

SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS, en mi calidad de apoderada del demandado GUSTAVO PEÑA RAMIREZ, teniendo en cuenta que la demandante en este proceso no ha realizado actuación procesal alguna en un lapso de más de Doce (12) meses y que el Art. 346 del C. de P. C. en su inciso séptimo advierte:

"En los procesos de ejecución podrá pedirse, en vez de la perención, que se decrete el desembargo de los bienes perseguidos, siempre que no estén gravados con prenda o hipoteca a favor de acreedor que actúe en el proceso. Los bienes..."

Es decir, de que a pesar de que el legislador previó el perjuicio a que se avoca un demandado para el caso en que el demandante desista de hecho de sus pretensiones, aunque no lo haga formal y procesalmente, y que tomó las medidas correctivas para algunas de estas situaciones, prácticamente dejó un vacío al no establecer claramente en el respectivo Código la salida jurídica para quien, como en el presente caso, siendo deudor hipotecario, es demandado ejecutivamente por una suma que demuestra no es la debida, estableciendo así, por retirada del acreedor, el verdadero monto de lo debido, y quien ha dejado el proceso en el estado al que lo alcanzó a impulsar, sumiendo de esta forma al deudor, que como aquí se demostró, siempre quiso hacer claridad sobre el real y justo monto de la

obligación a su cargo para finiquitarla en su verdadera dimensión, sumido se repite, en la interinidad jurídica, en la expectativa económica semejante a cuando se dirigía al Banco sin respuesta alguna, perjudicado por tener limitada su autonomía económica y expuesto a la posición dominante de quien tiene embargado su bien, de un valor muy superior a lo adeudado; razón tiene, cuando describe estos detalles de la actividad bancaria la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en la Sentencia de Tutela del 14 de marzo de 2002, con Radicación No. 110011102000 20029007 01 con ponencia del Magistrado Doctor Temístocles Ortega Narvaez:

"Es de anotar, y así lo entiende y acepta el común de la gente, que si la Banca Financiera es un servicio especializado, lo cual hace suponer que ellos tengan, o al menos estén dotados de instrumentos, medios y personal capacitado para la liquidación de los créditos que otorgan, los administrados acudan a ellos en ejercicio del principio de la confianza; por ello cuando se acude al Banco a obtener dinero, la comunidad asiste con la certeza de que los billetes que allí se le entregarán no son falsos, otro tanto ocurre con el resto de la actividad financiera como lo son los préstamos y las liquidaciones de intereses que ellos unilateralmente hacen y los clientes así lo aceptan, porque se parte del supuesto de que dichas operaciones corresponden al cumplimiento de las estipulaciones contractuales, que las entidades financieras, dada su actividad de interés público, deben cumplir con especial celo y cuidado.

"Las circunstancias anteriormente expuestas nos conducen sin lugar a dudas a manifestar que los Bancos así vistos, son de aquellas entidades que se caracterizan por ejercer un poder dominante, no solamente desde la óptica económica, sino frente a las condiciones y formas de cómo se otorgan los créditos y cómo se recaudan los pagos a lugar; o dicho de otra manera, los bancos imponen sus condiciones y el usuario no tiene otra opción que dentro de su autonomía personal expresar si acepta o no las exigencias o condicionamientos.

"Es esto último lo que conduce a que en determinados momentos los usuarios de los bancos se encuentren en condiciones de indefensión, para lo cual el Estado ha creado mecanismos de defensa para que el ciudadano acuda a hacer valer sus derechos, mecanismos estos que en últimas no son otros que los judiciales, bien sea a través de las vías ordinarias o de procedimientos más expeditos como el de tutela.

129

1081

"Tales circunstancias de posición dominante conducen a que los bancos finalmente impongan su voluntad, precisamente por ser una posición más fuerte y tener los mecanismos aptos de defensa, como en este caso lo sería el que el actor tiene hipotecado su inmueble. Por ello los bancos sin mediar acuerdo, consentimiento o ni siquiera diálogo mínimo, se limitan a cambiar unilateralmente las cuantías y formas de liquidación de las obligaciones crediticias, no teniendo el usuario alternativa distinta que la de acatar tales imposiciones o el de verse avocado a los juicios judiciales pertinentes.

Así las cosas, acudiendo a las orientaciones consignadas en el Art. 5° C. P. C. en el Art. 5° de la Ley 57 de 1887 y con la analogía derivada de la interpretación de los numerales 3° y 4° del Art. 420 del C. P. C. solicito a ese despacho que decrete a la luz de lo mandado en el Art. 884 de C. Co. la pérdida de intereses de la obligación y en consecuencia declare como cantidad adeudada por mi representado al Banco demandante la cantidad que se expuso al contestar la demanda, esto es, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5'658.180.00); ordenando la consignación judicial respectiva y el levantamiento de los gravámenes correspondientes.

PRUEBAS

Téngase como prueba la CONSULTA AL HISTORICO DE PAGOS aportada por el Banco, en que éste confiesa haber recibido las 20 cuotas de \$1'217.091 cada una y que obra en el expediente a folio 75.

Del señor Juez, comedidamente,

Sandra P. Rojas Castellanos
SANDRA P. ROJAS CASTELLANOS
 C. C. 40'034.947 de Tunja
 T. P. No. 100.742 del C. S. J.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
 RECIBIDO 4 SET. 2007
 HORA

2:30 PM

130

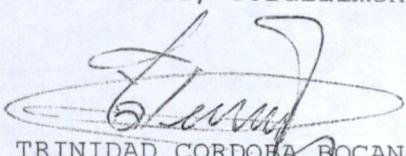
8 NOV 2002

JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2908/2000
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS
VS: GUSTAVO PEÑA RAMIREZ Y OTRO.
ASUNTO: INFORME Y ORDENAR DESPACHO COMISORIO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE AL SECUESTRE.

Como secuestre dentro de la referencia de este proceso, ruego al Señor Juez muy respetuosamente se ordene el despacho comisorio de la entrega del inmueble de la referencia, y se oficie al CAI mas cercano, para la entrega del inmueble, ya que la parte demandada se niega totalmente a firmar contrato de arrendamiento y a negar la entrada al inmueble para así poderlo administrar legalmente, según ley 446/98, por citado motivo se ha sido imposible poder cumplir fielmente con mi deber, y así poder pasar el informe mensual de mi administración.

Señor Juez, cordialmente,



TRINIDAD CORDOBA BOCANEGRA
C.C. No. 41.423.841 de Bogotá

DIRECCIÓN: Calle 21 No. 1-79. Apto. 301. Teléfono: 3413933.

134

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO
HORA
D. 27/6 MAR. 2008

Ref. : Ejecutivo No. 2000-408

De : CAJA SOCIAL DE AHORROS

Contra : OCTAVIO PEÑA RAMIREZ Y OTRO

Asunto : Solicitud de despacho comisorio de entrega de inmueble al secuestre.

Como secuestre dentro de la referencia de este proceso ; ruego a su Señoría muy respetuosamente se ordene el despacho comisorio de entrega a la secuestre por motivo a que la parte demandada no acepta firmar contrato de arrendamiento y tampoco permite acceso al inmueble para así poder administrar como manda la Ley 446 de 1998 y así rendir cuentas, por lo tanto quedo agradecida por su atención y así se ordene lo pertinente.

Cordialmente,

TRINIDAD CORDOBA BOCANEGRA

C.C. No. 41'423.841 de Bogotá

Notificación : Calle 21 No. 1-79 Apto. 301

Tel. 3413933

136
137

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil cuatro.

NIEGASE la anterior solicitud como quiera que no se dan los presupuestos para dictar sentencia, en razón a que el demandado GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ formuló excepciones de mérito que deberán ser probadas.

Una vez en firme la presente determinación **INGRESEN** las diligencias al despacho para continuar con el trámite como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Hoy <u>15 MAR. 2004</u>	se notifica a las partes el
previsto anterior por anotación en el Estado No. <u>034</u>	
MARIA TERESA MORALES TAMARA Secretaria <i>[Handwritten Signature]</i>	

AL DESPACHO HOY 1 - ABR 2004

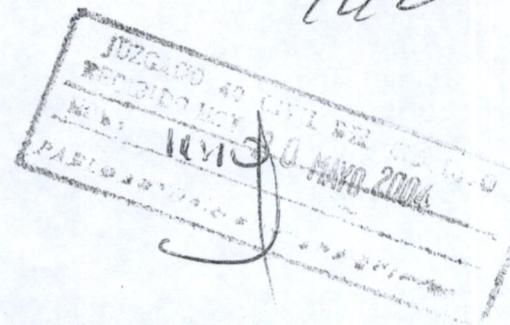
En firme

MARIA TERESA MORALES TAMARA
S. DE OFICIA

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____



REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL contra GUSTAVO PEÑA RAMIREZ y AMPARO PEÑA RAMIREZ.

PROCESO No. 2000 - 0408

SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS, portadora de la Tarjeta Profesional No. 100,742 del C. S.J., actuando en nombre y representación de las demandados, me permito presentar, dentro del término legal, las alegaciones de conclusión en los siguientes términos:

1. - LA DEMANDA:

El Banco Caja Social presentó demanda mediante proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía contra Gustavo Peña Ramírez y Amparo Peña Ramírez por la suma de \$25.753,128.57 como saldo capital exhibiendo un pagaré en el cual fácilmente se puede leer, respecto de los intereses convenidos:

"Durante el plazo reconoceré(mos) intereses liquidados sobre los saldos pendientes de capital ... que equivalen a una tasa efectiva anual del 50.733977 por ciento (xxx %)".

Y pagaré en el cual además se puede leer:

"La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE XXX (\$30.000.000.000) moneda legal colombiana que de ella he(hemos) recibido a título de mutuo comercial con intereses, y que pagaré(mos) ... en un plazo de TREINTA Y SEIS (60) meses y por medio de SESENTA XXX (60) cuotas mensuales sucesivas iguales que incluyen capital, e intereses remuneratorios, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE xxx (\$1.217.091.00 xxx) moneda ..."

También solicitó el Banco demandante el pago de intereses moratorios de la cantidad descrita a la tasa del 28.65% anual, tasa que corresponde al interés máximo legal autorizado por la Superintendencia Bancaria.

141

II. - LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Gustavo Peña Ramírez, por intermedio de apoderado, contestó la demanda argumentando la falta de claridad y expresibilidad del título valor por cuanto, si bien el título contiene la equivalencia en tasa efectiva anual para el cálculo de los intereses remuneratorios de 50.733977% los montos de las cuotas a pagar materialmente, matemáticamente (se presentaron los más elementales desarrollos al respecto) no concuerdan con la tasa registrada en el pagaré.

Se demostró que para el pago de \$30'000,000.00 mediante Sesenta (60) cuotas mensuales iguales -que comprendan capital e intereses- el monto de cada cuota, con el interés descrito en el pagaré (50.734%%) es mucho menor que la cuota establecida en el pagaré y cobrada y recibida por el Banco hasta la fecha en que los demandados efectuaron sus pagos de amortización.

También se demostró que para el pago de \$30'000,000.00 mediante Sesenta (60) cuotas mensuales de \$1'217,091.00 cada una, este monto por cuota solo puede ser producto de la utilización de una tasa efectiva anual de 52.15%. No existe otra posibilidad.

No se presentaron experticios por cuanto tal materia, esas tan trajinadas -por los jueces- fijaciones de intereses, no necesitan especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. La prueba no está fuera de los hechos del proceso, es la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos, es la verificación o conformación de las afirmaciones expresadas por las partes.

También la parte demandada presentó como excepción la petición de que se decrete la pérdida de intereses para la obligación contenida en el Pagaré No.3528-7 con base en que el interés corriente, o de plazo o remuneratorio, unilateralmente impuesto, con cualquiera de las tasas efectivas que pudieron haber intervenido, bien la que dice el pagaré o bien la que realmente se utilizó, superó, la que se quiera validar, la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, tanto al momento de la suscripción del pagaré como durante todo el desarrollo de la ejecución de la obligación.

El acerbo probatorio lo enriqueció el Banco demandante aportando la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria "relativa a la tasa máxima legalmente autorizada" que no es otra que la descrita en el Código de Comercio para los negocios mercantiles en los cuales haya de cobrarse réditos de un capital.

142

Tal excepción no podrá más que prosperar por lo evidente de la violación a los límites máximos de interés, cuantificados mes a mes en la certificación de la Superintendencia del ramo, por la tasa efectiva cobrada por el Banco, descrita, anunciada, evidenciada, fácil de leer en el respectivo pagaré. Es un grito confesando.

Tal prosperidad es de esperarse como aplicación del orden justo (legalidad) a impartir por el Juez, máxime teniendo en cuenta que el apoderado jurídico del Banco demandante en su contestación a las excepciones (numeral 8º) reconoce que existe "un límite máximo de interés remuneratorio" aun cuando se equivoca al afirmar que tal límite lo establece la Superintendencia Bancaria, que como se arguyó es mandato del Código de Comercio

III. - DERECHO Y JURISPRUDENCIA

La excepción se sustenta jurídicamente en la aplicación de lo mandado en el Artículo 884º del Código de Comercio, esto es, se pide que se condene al acreedor a la pérdida de todos los intereses cobrados durante la ejecución del pago del crédito en cuestión, por la violación a los límites allí descritos.

La norma lo dice, el legislador previó límites a los intereses, en el Art. 884 del Código de Comercio, y sanción para quien viole tales límites. Y si bien es cierto que algunos intérpretes de la ley, por suerte de ninguna notoriedad, sostienen equivocadamente que el precitado artículo del Estatuto Mercantil, es simplemente una norma supletiva, de aplicación meramente coyuntural para cuando algún ente financiero olvidó fijar el monto de sus intereses (quisiera conocer el primero), dejando así mal parado al legislador, por colocarlo en la situación de legislar para una hipotética posibilidad imposible de ocurrir, por cuanto, si no se habían fijado los intereses del negocio, el legislador mismo, ya había proveído otro mandato. Al respecto veamos lo que dice el máximo interprete de la legalidad en Colombia:

Sentencia C - 364 de Marzo 29 de 2,000:

*VI - CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

(...)

La diferencia normativa en materia de intereses entre el Código Civil y el Código de Comercio, no es contraria al artículo 13 de la Carta.

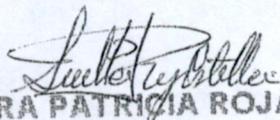
13 - Así mismo, es importante precisar que tanto el estatuto civil como el estatuto comercial, tienen su específico campo de aplicación en las actividades afines con las materias que regulan. Por ende si un comerciante debe realizar una actividad de carácter civil, se tendrá que regir por la legislación civil correspondiente. Igualmente, si un ciudadano no comerciante, (art. 11 C. Co.), debe realizar algún tipo de acto de comercio (art. 20 C. Co.), esa específica actividad lo habilita para sujetarse a las normas que sobre el particular fije el estatuto mercantil, circunstancia que desvirtúa la aparente discriminación en razón de la persona que señala el demandante, en lo concerniente a la aplicación del Código de Comercio. Igualmente, así como se consagran a favor del comerciante unos beneficios propios de su actividad habitual, permanente y profesional, precisamente por el ánimo de lucro que subyace a su labor, también se le imponen al mismo tiempo obligaciones mercantiles (artículo 19 C. Co.), necesarias para asegurar la publicidad e idoneidad de los negocios. En ese orden de ideas, el estatuto mercantil, desde el punto de vista del comerciante o de la regulación de los actos de comercio, - es decir, desde su aspecto subjetivo u objetivo respectivamente -, debe ser entendido como un régimen mixto, que no privilegia en función de las personas, sino que establece derechos y obligaciones derivados exclusivamente de las relaciones de tipo mercantil que regula. Claro está, que los actos mercantiles se distinguen por su habitualidad, lo que exige necesariamente el carácter "profesional" de quien los realiza, carácter, que no es predicable de los actos civiles. En el mismo sentido, es de la naturaleza de los actos de comercio su finalidad de lucro, mientras que los civiles, si bien normalmente pueden pretender dicha finalidad, la ausencia de ella o la gratuidad, no los desnaturaliza.

14 - Ahora bien, desde el punto específico del régimen de intereses que fija uno y otro estatuto, es claro que en lo concerniente a los *intereses convencionales*, la expresión de voluntad debe respetar los topes máximos que el legislador señala como protección de los abusos, en ambas legislaciones. Así, en relación con i) los *intereses remuneratorios convencionales*, el código civil permite acordar libremente entre las partes la cuantía del interés, circunscribiéndose a señalar como límite de tal autodeterminación, que no se pueda superar en una mitad el interés corriente (el que se cobra en una plaza determinada), vigente al momento del convenio, so pena de perder el exceso, mediante solicitud al juez de reducirlo. (art.2230). En el Código de Comercio se permite a las partes establecer intereses remuneratorios convencionales a su arbitrio, siempre y cuando no excedan del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia, so pena de perder la totalidad de los intereses cuando se presente el exceso (art. 884). ii) Respecto

de los *intereses moratorios convencionales*, el Código Civil fija el mismo criterio que se señaló en el caso de los intereses remuneratorios y su regulación, por cuanto el Código Civil hace alusión a los intereses convencionales, sin discriminar si son remuneratorios o compensatorios. Por su parte, el tope máximo al cual circunscribe la legislación comercial la voluntad de las partes para fijarlos, es de una y media veces el interés bancario corriente, con idéntica sanción de pérdida de la totalidad de los intereses en caso de exceso."

Muy clara queda la posición jurídico legal de la ejecución y cobro del crédito, así liquidados los intereses: condenado a perder todos los intereses cobrados dentro del mismo.

Del señor Juez,



SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS

C. C. 40'034,947 de Tunja

T. P. 100,742 del C. S. J.

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1°) de febrero de dos mil cinco (2005)

TEMA A TRATAR

Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos, el Despacho procede a emitir la sentencia de primera instancia, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO CAJA SOCIAL *contra* GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ y AMPARO PEÑA RAMIREZ.

ANTECEDENTES

El Banco demandante, por conducto de apoderado judicial impetró demanda en contra de GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ y AMPARO PEÑA RAMÍREZ, para que previos los trámites propios del proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía, se librara mandamiento de pago por las sumas indicadas en el libelo demandatorio.

Repartida la demanda a este despacho, mediante proveído del 29 de junio de 2000 se libró la orden de pago por la suma de \$25.753.128.57 por concepto del capital representado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co., con atención al límite establecido por el otrora artículo 235 (hoy 305) del C. P., sin exceder la tasa solicitada del 28.65% anual, desde el 3 de octubre de 1999 y hasta cuando se verifique el pago. Allí mismo se ordenó el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Adelantadas las diligencias para notificar a los ejecutados, se hizo en forma personal a estos. En primer término a Gustavo Peña Ramírez, quien propuso la excepción FUNDADA EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER. Igualmente en escrito propuso incidente de pérdida de intereses. Luego, la otra ejecutada, también planteó la misma excepción propuesta por el ejecutado prenombrado, adhiriéndose expresamente a los hechos de la misma.

Corrido el traslado de la excepciones de mérito a la parte ejecutante, ésta se pronunció al respecto, aduciendo que la relación jurídica que existe entre el banco y el señor Gustavo Peña Ramírez se originó en un contrato de mutuo que por su naturaleza es bilateral en el cual se obligó a pagar la suma de

(47)
IAS

\$30.000.000.00 en 60 cuotas mensuales, sucesivas e iguales por valor de \$1.217.091.00, los que serían distribuidos a intereses remuneratorios, valor del seguro y capital, siempre y cuando los pagos se efectuaran por el valor y en la fechas indicadas en la misma proyección de pagos.

Que frente al incumplimiento en el pago mensual de la cuota o en el pago inoportuno o por valor inferior a la cuota pactada, la consecuencia sería la aplicación de intereses moratorios, para lo cual anexa el histórico de los pagos efectuados por el demandado y que al crédito se le han venido aplicando las rebajas en la tasa de interés establecida por la entidad que regula la materia.

Convocadas las partes para audiencia de conciliación, se declaró fracasada por no haber asistido la ejecutada Amparo Peña Ramírez, por lo cual se le impuso la sanción jurídica (de declarar desiertas las excepciones) y la pecuniaria.

Por auto del 27 de abril de 2004 se abrió a pruebas el proceso y se decretaron las oportunas y legalmente solicitadas, luego de lo cual, por proveído del 13 de mayo de ese año, se corrió traslado común a las partes para alegar de conclusión, pronunciándose la parte demandada, reafirmando sus peticiones iniciales alegadas en el escrito de excepción y de incidente.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para dirimir el presente litigio, si tenemos en cuenta las previsiones de los artículos 16 numeral 1º, 19, 20 numerales 1º y 2º, y 23 numerales 1º y 5º del Catálogo de Rito Civil.

Lo anterior aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte, a que los extremos del lite, se hallan representados judicialmente en debida forma, -aspecto éste configurativo de la capacidad procesal-, ya que el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales, nos permite predicar sólidamente que se estructuran a cabalidad los presupuestos procesales y en consecuencia, resulta viable decidir el fondo de este asunto, mediante sentencia.

EXCEPCIONES

Si las excepciones en el proceso de ejecución constituyen una avidez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo, entonces le corresponde al despacho

148 71
MAT

adentrarse en el análisis de la exceptiva FUNDADA EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO VALOR DEBE CONTENER, propuesta por el ejecutado GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ, toda vez que fue declarada desierta la propuesta por la ejecutada AMPARO PEÑA RAMÍREZ.

Para el análisis de las excepción propuesta, se impone, en principio, tener en cuenta las previsiones del artículo 619 del C de Co., según el cual, "*Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.*"

De la norma citada debemos desarrollar en primer lugar el principio de literalidad: pues éste responde a la característica por la cual se delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor, es decir, que la expresión literal se deriva del derecho y de la obligación consignados en él, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en su transacción; y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento, de acuerdo con las enlistadas en el artículo 784 del C. de Co.

El artículo 554 del Estatuto Procesal Civil, nos enseña que a la demanda para el pago de una obligación en dinero con el solo producto de los bienes gravados con hipoteca, se acompañará el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca. Dicha demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

A su turno, el artículo 555 ibídem nos indica que en todo lo no regulado en el Capítulo VII para los procesos ejecutivos con título hipotecario o prendario, se aplicarán las normas del Capítulo I a IV del Título XXVII; en consecuencia, el título ejecutivo o documentos para iniciar la acción que ocupa nuestra atención deben contener una obligación expresa, clara y exigible que conste en documento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, según lo dispuesto en el artículo 488 del Código en cita, aplicable al sub-judice por remisión.

Pues bien, en el presente asunto encontramos que, el pagaré adosado al debate reúne los requisitos generales, para todo título valor señalados en el artículo 621 de la ley mercantil y además, contiene los especiales para este documento cartular indicados en el artículo 709 ibídem, de ahí que de lugar al procedimiento ejecutivo para su cobro de acuerdo con el artículo 793 de la misma codificación, todo lo cual pone de presente que, no existe omisión de la trascendencia suficiente que le haga perder mérito ejecutivo.

Ahora, debe tenerse en cuenta que la causa no se debe hacer constar en el cuerpo del referido instrumento de crédito; no obstante, la misma puede ser

149
72
~~148~~

probada en la lid con el noble propósito de hacerle perder eficacia al título, mediante la excepción respectiva. Por ello, no era indispensable, precisar el por qué asciende la cuota al valor señalado en el pagaré, cuando se aceptó, en documento separado el valor de la misma al incluirse el pago del seguro, del capital e intereses, por parte del otorgante de la promesa cambiaria, quien de paso no cumplió con la carga probatoria de demostrar sus afirmaciones, sino que muy por el contrario, a pesar de que no se hallaba en cabeza del ejecutante esa carga, éste allegó un escrito en el cual el deudor aceptó el pago de la cuota convenida (folio 76 y 77 del cdo. 1).

Así las cosas, la orfandad probatoria por parte de quien tenía esa carga, no posibilita desvirtuar el contenido del escrito referido, el cual nos esclarece porque no concuerda el total de cuotas en 60 meses con el capital dado en mutuo.

No es aspecto sustancial del pagaré el hacer constar los datos señalados en el anexo, por ende, su inobservancia, no permite aceptarla como omisión con capacidad de restarle valor de título ejecutivo, razón por la cual, la excepción alegada por el ejecutado Gustavo Peña Ramírez, se halla destinada a no prosperar.

Ahora, en cuanto a la pérdida de intereses alegado como incidente, al decir que se pactaron en suma superior a la legal, resulta bueno hacer la siguiente precisión:

Ha sido jurisprudencia constante de este Juzgado y así se hizo constar en el mandamiento de pago, en forma parcial, según las normas vigentes para esa época, que en lo relativo de los intereses de mora habrá de tenerse en cuenta las fluctuaciones de los intereses corrientes, que para el momento del mandamiento, los ordinarios (artículo 235 (hoy 305) del C. P.) más el 50%) certificados por la Superintendencia Bancaria y que aquellos no podrán exceder las 1 1/2 veces el interés corriente, en aplicación armónica del artículo 111 de la ley 510 de 1999 y el artículo 305 del Código Penal, para evitar cohonestar el delito de la usura.

Ahora, en cuanto a los intereses de plazo o remuneratorios dice el memorado artículo 111 que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, es decir, que a falta de pacto sobre tales intereses, por disposición legal, serán los intereses corrientes, pero nos preguntamos, ¿existiendo convención o pacto en los intereses moratorios cuál será el límite los mismos?. La respuesta a esta pregunta será una situación de derecho igual a la concedida para los de mora, en aplicación igualmente del artículo 305 de la ley sustantiva penal, para significar que los intereses de plazo no podrán exceder 1 1/2 veces el interés corriente, ya que de lo contrario se patrocinaría la usura.

En efecto, la citada figura penal tipifica la conducta por el recibo o cobro, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad el interés

150 23
149
5

corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, pero ocurre, que tal precepto criminal no especifica a qué interés se refiere (moratorio o remuneratorio), debiéndose aplicar a cualquiera de los dos al no hacer distinciones, en consecuencia, en buen sentido se adecuaría la conducta cuando se cobre en un periodo intereses por encima de las 1 1/2 veces el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, bien fuere de plazo o moratorios.

Pues bien, en el pagaré base de recaudo se convino el pago de intereses de plazo a la tasa del 39% anual, trimestre anticipado, interés que según lo dispuesto en el artículo 235 del Código Penal y el 884 del C. Co., aplicables en ese momento, y la certificación de la Superintendencia Bancaria, para esa fecha, no traspasaban el límite del interés para los créditos ordinarios de 38.68% anual más el 50% y si ello es así, mal puede prosperar el incidente de pérdida de intereses. De otra parte, no se demostró que antes de entrar en mora en el pago de las cuotas convenidas en el pagaré se hubieran cancelado intereses que desbordaran el límite señalado en los párrafos anteriores, que nos lleve a decir que un periodo de esos, se cobró un interés superior al permitido.

Por último y como quiera que en el sub-lite en el mandamiento de pago se redujeron los intereses y la cobrada en el mandamiento no resulta ser violatoria de las normas que gobiernan el asunto, no queda otro camino que negar el incidente propuesto pérdida de intereses.

No obstante lo anterior y lo señalado en el auto compulsivo habrá de ordenarse que, en lo referente a los intereses moratorios, se tengan en cuenta las fluctuaciones del interés certificado por la Superintendencia Bancaria (los ordinarios de libre asignación hasta el 3 de agosto de 1999 y los corrientes desde el 4 de agosto de 1999) para la tasación de los mismos en este proceso, al momento de la respectiva liquidación, sin que en ningún momento desborden el solicitado en la demanda de 28.65% anual.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVA

PRIMERO : NEGAR la excepción FUNDADA EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER y el INCIDENTE DE PERDIDA DE INTERESES propuesto por el ejecutado Gustavo Peña Ramírez, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en el fondo de esta determinación.

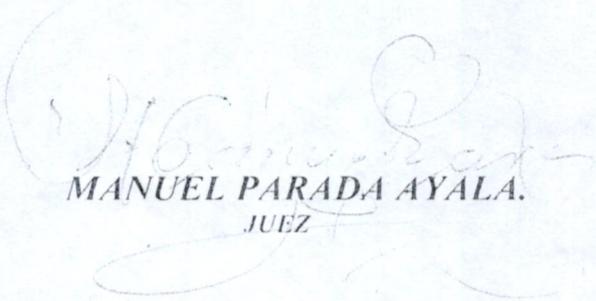
SEGUNDO : DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca para que con el producto de ella se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien cautelado por cuenta de este proceso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, para lo cual se tendrá en cuenta la precisión que en punto de intereses, se efectuó en el cuerpo de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados, las cuales serán tasadas en su oportunidad.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL PARADA AYALA.
JUEZ

75
(55)
10/11

Carlos Aurelio Ordóñez Burbano
Abogado

Doctor
MANUEL PARADA AYALA
Juez Cuarenta Civil del Circuito
E. S. D.

Ref: Apelación Sentencia proferida contra Amparo Peña Ramírez y otro el 1º de febrero de 2005, en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Rad. 2000-408.

Comedidamente me dirijo a usted, en mi calidad de apoderado judicial de la señora Amparo Peña Ramírez en el proceso reseñado en la referencia, según poder, debidamente diligenciado y que se encuentra en el expediente en espera de que su Despacho me reconozca la correspondiente personería, para hacer uso del recurso de apelación de la Sentencia proferida por Usted el día 1º de febrero de 2005, contra la señora Amparo Peña Ramírez y otro, en aras a que el superior jerárquico estudie el asunto del litigio y decida sobre la revocatoria de dicha providencia.

La sustentación de este recurso la haré en la oportunidad procesal que se me confiera para alegar.

En este ejercicio procesal me acojo a lo dispuesto por las normas procesales civiles correspondientes al recurso de apelación, en especial a los arts. 350, 351, 352, 357, 360, 361 y 362 del C.P.C.

De usted, atentamente,

DESPACHO HOY 10 FEB 2005
(12) Enheppi

Carlos Aurelio Ordóñez Burbano

CARLOS AURELIO ORDONEZ BURBANO
C.C. No 14.932.987 de Cali
T.P. No 27.514 del C.S. de la Judicatura

MARIA TERESA RODRIGUEZ TAMARA

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY
HORA 3:45 P.M.
FEB. 14 2005
MONTAÑO

156⁷⁶
~~1595~~

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C. Febrero 2005
E. _____ S. _____ D. _____

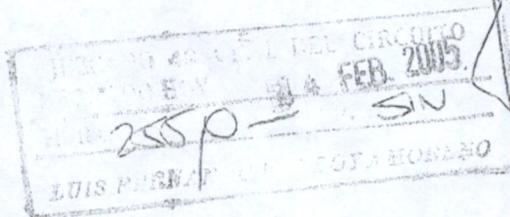
REF: PROCESO: No. 2000 - 0408
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: GUSTAVO PEÑA RAMIREZ y otra.

SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS, con Tarjeta Profesional No. 100,742 del C. S. J. actuando como apoderada de los demandados en el proceso de la referencia, dentro del término legal, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Sentencia del primero (1°) de febrero de 2005 dictada por ese Juzgado y fijada en EDICTO del siete (7) de febrero del año dos mil cinco (2005) y el cual sustentaré en su debida oportunidad.

Del señor Juez, comedidamente,

Sandra P. Rojas Castellanos

SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS
T. P. 100,742 del C. S. J.
C. C. 40'034,947



18 FEB 2005
(7) En tiempo
MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

77

176

ALVARO GONZALEZ ROMERO
ABOGADO - DERECHO CIVIL Y LABORAL

Señor
Juez 40 Civil del Circuito de Bogota.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL contra GUSTAVO PEÑA Y AMPARO PEÑA RAMIREZ.

RAD : 2000 / 408

ALVARO GONZALEZ ROMERO, Abogado con T.P. No. 13.998 del C.S. de la Judicatura,, obrando como apoderado judicial de la Señora EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA, conforme al poder que me confirió, ante su Despacho, respetuosamente acudo para hacer la siguiente :

S O L I C I T U D .

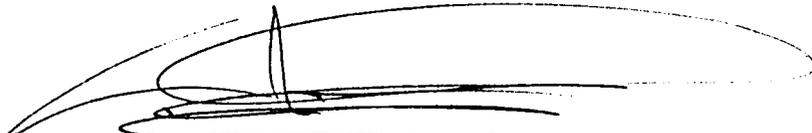
PRIMERO .- Con fundamento en lo normado en el artículo 1969 del Código Civil, dignese reconocer a la Señora EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA, c.c. No. 51.930.050 de Bogota , como cesionario de los derechos litigiosos , que el Banco Caja Social BCSC y BANCO CAJA SOCIAL, reclama y persigue en este proceso.

SEGUNDO .- Reconocer al suscrito Abogado, como apoderado judicial de la cesionario, conforme al poder conferido y que he aceptado.

P R U E B A S

Para que sea valorado y tenido en cuenta, presento el documento original del contrato de CESION DE CREDITO, firmado por el Dr. JOSE FERNANDO DURAN GUTIERREZ, en su condición de representante legal del BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL como CEDENTE y la Señora EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA como CESIONARIO, de fecha cinco (5) de Septiembre de dos mil cinco (2005)

Del Señor Juez, atentamente,



ALVARO GONZALEZ ROMERO
c.c. No. 19.072.589 de Bogota
T.P. No. 13.998 del C.S. de la Judicatura.

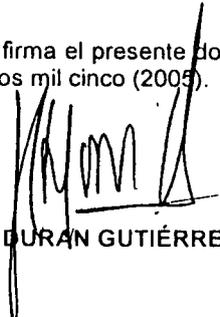
178

CONTRATO DE CESION DE CREDITO

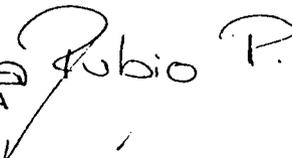
Entre los suscritos, a saber: JOSE FERNANDO DURAN GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'153.394 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de BCSC S.A., entidad que podrá utilizar los nombres y siglas BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la resolución 242 del 11 de mayo de 1932, expedida por la Superintendencia Bancaria prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se anexa, entidad, que en este documento se denominara el CEDENTE, por una parte, y EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'930.050 de Bogotá, actuando en nombre propio y quien en este documento se denominará el CESIONARIO, se ha celebrado un contrato de CESION DE CREDITO que se consigna en las siguientes cláusulas: PRIMERA - El CEDENTE cede sin responsabilidad, en favor del CESIONARIO lo siguiente: Todos los derechos y acciones, así como las pretensiones incorporadas en el pagaré 200290035287, base de la ejecución que el CEDENTE adelanta en el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, proceso ejecutivo hipotecario número 2000-408 contra GUSTAVO PEÑA RAMIREZ y AMPARO PEÑA RAMIREZ. SEGUNDA - Como contraprestación el CESIONARIO ha cancelado a BCSC S.A. (BANCO CAJA SOCIAL) la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25'000.000,00), valor correspondiente al capital de la obligación. 1- Entiéndase que el valor de la presente cesión es por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25'000.000,00), 2-. Cumplido lo anterior el CEDENTE declara al CESIONARIO a PAZ y SALVO por concepto de dicha obligación. TERCERA - El valor de esta CESION se estima en la suma antes relacionada sin perjuicio de que el CESIONARIO quiera hacer valer los perjuicios sufridos con ocasión de la mora del deudor y de las medidas cautelares practicadas; perjuicios que podrá demandarlos contra los señores GUSTAVO PEÑA RAMIREZ y AMPARO PEÑA RAMIREZ. El CEDENTE cede todos los intereses, gastos y costas judiciales causados y que se causen en lo sucesivo hasta el pago total del crédito, y en general todos los derechos que se causen hasta el momento de la aceptación por parte del juzgado de la cesión, sin compensación ni retribución adicional a lo ya estipulado. CUARTA - El CEDENTE se obliga a no llegar a ningún acuerdo, transacción o convenio judicial o extraprocésal con los deudores GUSTAVO PEÑA RAMIREZ y AMPARO PEÑA RAMIREZ, relacionada en el pagaré 200290035287, objeto de esta cesión, QUINTA - Por lo anterior, CEDENTE y CESIONARIO pasarán un memorial al Juzgado de conocimiento con copia auténtica del presente contrato de cesión de derechos litigiosos. SEXTA - El CEDENTE no se compromete a garantizar un resultado favorable en el proceso, por cuanto se trata de un hecho incierto, solo se compromete con el CESIONARIO, a la existencia de un proceso y una garantía que respaldan la obligación, al igual el CESIONARIO, manifiesta conocer el estado actual del proceso.

Para constancia se firma el presente documento en Bogotá, en dos ejemplares, a los Cinco (5) días del mes de Septiembre de dos mil cinco (2005).

EL CEDENTE


 JOSE FERNANDO DURAN GUTIÉRREZ
 C.C. N° 79'153.394

EL CESIONARIO


 EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA
 C.C. No. 51'930.050 de Bogotá

NOTARIA
 NOTARÍA
 N-6-19
 CARLA PATRICIA OSPINA R.

NOTARIA 61
NOTARIA 61
CIRCULO DE BOGOTÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
13 SET 2005

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD
Ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá:

comparecencia Edna Margarita Rubio
Perú

Quien exhibió C.C. No. 51.930.050 Bogotá

C.P. No. _____ de M.J. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya

Santafé de Bogotá D.C., - 6 OCT. 2005

El Compareciente Edna Margarita Rubio Perú

El Secretario

N- NOTARIA 61 - 61
NOTARIA SESSENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la Notaría 61 del círculo de Bogotá Comparecencia

JOSE FERNANDO DURAN GUTIERREZ.

Identificado con C.C. IP C.M. C.E. Pasaporte
Nº 79.153.384 conformidad con lo dispuesto en el art. 6º

de 940 del 170 y en el art. 6 del decreto 1681 del 196 manifestó que el contenido de este documento es claro y la huella y firma que se autoriza son puras por el. En constancia de todo lo anterior el compareciente firma esta diligencia en Bogotá y el notario con su firma autoriza este reconocimiento.

El Declarante



NOTARIA 61
NOTARIA 61
CIRCULO DE BOGOTÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
13 SET. 2005
CARLA PATRICIA OSPINA R.
NOTARIA
N-61

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil cinco

Conforme a lo solicitado, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR LA CESIÓN de todos los derechos de crédito contenidos en el presente tramite que hiciera el BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BANCO CAJA SOCIAL como cedente, a EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA, como cesionario.

En consecuencia de lo anterior, se tiene como extremo actor en el presente tramite a EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA.

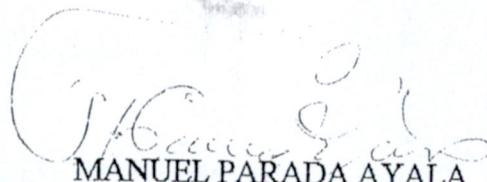
Para los efectos del artículo 60 del CPC, se tiene como sucesor procesal al BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BANCO CAJA SOCIAL.

Se RECONOCE personería adjetiva al abogado ALVARO GONZÁLEZ ROMERO como mandatario judicial de la actual cesionaria, en los términos y para los fines del poder anejo.

Se tiene por RECOVADO el mandato a la anterior apoderada ISABEL CRISTINA BARON LOZADA.

Por economía procesal el Juzgado se releva de la obligación de enterarle telegráficamente, por cuanto ella se pronunció en escrito del 11 de octubre del año que transcurre, donde informó sobre la cesión que hiciera la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE


MANUEL PARADA AYALA
Juez

(2000-408)

(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
Hoy	18 OCT. 2005 se notifica a las partes el
preveldo anterior por anotación en el Estado No. 106	
 MARÍA TERESA MORALES TAMARÁ SECRETARIA	

B2

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso 2000 - 408

Asunto: ACLARACION AUTO PROFERIDO EL 12 DE OCTUBRE DE 2005 POR ESTADOS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005 A FOLIO 181.

SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS, con Tarjeta Profesional No. 100.742 del C. S. J. actuando como apoderada del ejecutado Gustavo Peña Ramírez en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito, dentro del termino legal, presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, PARA QUE SE ACLARE**, el auto calendado el 12 de octubre de 2005, notificado por estados el 18 de octubre del mismo año, a folio 181 del expediente.

De lo resuelto en el mencionado auto, El Despacho **ACEPTA LA CESIÓN** de todos los derechos de crédito contenidos en el presente trámite que hiciera el BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BANCO CAJA SOCIAL como cedente, a EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA, como cesionario.

Con la anterior **ACEPTACIÓN** el despacho, tiene como extremo actor en el presente trámite EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA.

De lo resuelto mé permito efectuar las siguientes precisiones con el fin que se aclare el Auto en mención:

A folio 175 la Apoderada de la entidad demandante informa al despacho, que la entidad demandante **"CEDIÓ"** los derechos incorporados en el pagaré NO. 200290035287 y la garantía hipotecaria, a la señora EDNA MARGARITA RUBIO PEÑAa la presente información la memorialista, anexa el que ha denominado **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** suscrito entre el BANCO CAJA SOCIAL y la señora EDENA MARGARITA RUBIO PEÑA a folio 178.

Respecto de la información anterior y el anexo presentado, es necesario aclarar que de resultar entre el cedente y cesionario una **CESIÓN DE CREDITO** la cual se determina en el Título XXV, Capitulo 1 Artículos 1959, 1960, 1961, 1962, 1963 y subsiguientes del Código Civil. En el artículo 1960 expresa en lo que se hace necesario como requisito de eficacia que **NO PRODUCE EFECTO CONTRA EL DEUDOR NI CONTRA TERCEROS MIENTRAS NO HA SIDO NOTIFICADO POR EL CESIONARIO AL DEUDOR O ACEPTADA POR ESTE.**

Así mismo el Artículo 1961 del mismo código ^{Civil} nos muestra en forma clara el procedimiento **para notificar la Cesión.**

103

ANTE LO ANTERIOR, LA ACTORA además de no cumplir lo estipulado en referencia con la notificación y aceptación del DEUDOR, significa ello que nos ubicamos en los "Efectos de la falta de notificación" en lo que se considera existir el crédito en manos del Cedente respecto del deudor y tercero.

Ahora bien, vale la pena resaltar así mismo, que tanto el Actor como su Cesionaria estipulan en el que han denominado Contrato de Cesión de Crédito, cláusula quinta, manifiestan: CEDENTE y CESIONARIO pasarán un memorial al Juzgado de conocimiento con copia auténtica del presente contrato de cesión de derechos litigiosos.

De lo anterior, se hace necesario aclarar si la Cesión en mención es una Cesión de Crédito o una Cesión de Derechos Litigiosos.

Vistos los anteriores presupuestos consagrados en la norma respecto de la Cesión de Créditos se ha de considerar que estamos frente a una Cesión de Derechos Litigiosos y no a una Cesión de Crédito.

La aclaración solicitada al Despacho se corrobora, toda vez que a folio 176 del expediente el Apoderado de la cesionaria solicita al despacho se le reconozca a su prohijada **COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS**, que el Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, reclama y persigue en este proceso.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar respetuosamente a su despacho se sirva aclarar el Auto calendaro octubre 12 de 2005 por estado de octubre 18 del mismo año respecto de aceptar la Cesión de todos los derechos de crédito y se tenga por aceptado La Cesión de derechos Litigiosos.

Del señor Juez

Sandra Patricia Rojas Castellanos
SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELANOS
C.C. No. 40.034.947 de Tunja
T.P. 100.742 del C.S.J.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY 27 OCT. 2005
HORA _____ Fis. _____
LUIS FERNANDO MONTOYA MORENO

205



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

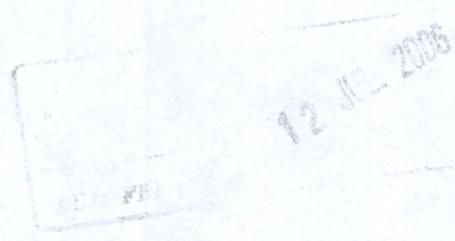
Secretaría HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

2006EE 196910

Bogotá D.C., 27 de junio de 2006

Señores:
JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
KR 10 14 33 PI 18
BOGOTA D.C.



REF: Proceso Hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL** contra **GUSTAVO PEÑA RAMIREZ C.C. 5.944.967**

Señor Juez, este despacho informa a ustedes que, según el Sistema de Información Tributario, el señor **GUSTAVO PEÑA RAMIREZ**, identificado con C.C. **5.944.967**, se encuentra en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado del inmueble designado con la dirección **CL 49 16 A 20**, matrícula inmobiliaria No. **50C-1340090** y del vehiculo con placas **BHJ738**, y con el fin de obtener el pago de las obligaciones tributarias, solicito me comunique el estado en que se encuentre el proceso adelantado por ustedes según inscripción del Certificado Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria ya mencionada y debidamente inscrito bajo la radicación No 2000-56692 anotación 8,

En el evento en que el proceso que ustedes adelantan sea cancelado sin que se surta remate, agradezco nos alleguen los documentos soportes del desembargo para proceder de conformidad.

Cordialmente,

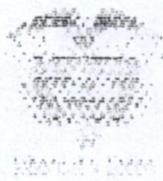
JACQUELINE DELGADO CASAS
Subdirección de Impuestos a la Propiedad

C.C. BANCO CAJA SOCIAL Crédito y Cartera. KR 7 77 65 BOGOTA D.C.



ANEXOS

210



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá - Zona Centro
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Bogotá D.C. Octubre 10 de 2006

26 OCT. 2006
030400

Señores
JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 No 14-33 PISO 10
BOGOTÁ, D.C.

REF: EMBARGO ACCION REAL

DE: BCSC S.A

CONTRA: PEÑA RAMIREZ GUSTAVO

TURNO No 2000-56692 OFICIO No 2503 DE 19-07-2000

Comunico a usted que en el folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria No 50C- 1248894 embargado por su despacho en el proceso de la referencia, se inscribió embargo coactivo ordenado:

POR: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

CONTRA: PEÑA RAMIREZ GUSTAVO

TURNO ACTUAL: 2006-08033

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Abogado 10
LEVR

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil siete

En atención a la comunicación que precede, remitida por la DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD, el Juzgado DISPONE:

1° RECONOCER al Distrito dentro del proceso.

2° TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor del Distrito, a cargo del demandado GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ. C.C. No. 5.944.967.

Prelación que se otorgará conforme lo dispone el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

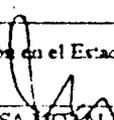
A la par, se pone en conocimiento de la parte actora, a fin de que de creerlo necesario proceda en la forma y términos previstos en el artículo 542 del Estatuto Procesivo Civil.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA

Juez

(2000-408)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Hoy _____	se notifica a las partes el
previsto anterior por anotación en el Estado No <u>004</u>	
 MARIA TERESA MORALES TAMARA Secretaria	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: bFZAACJUKUPRY9

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 49 16A 20
Matrícula Inmobiliaria: 050C01340090
Cédula Catastral: 49 16 18
CHIP: AAA0084FCSY
Fecha de expedición: 17-12-2015
Fecha de Vencimiento: 16-01-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1085936

DOMIDUI1736:cjcastel3/CJCASTEL3

CJCASTEL3

DIC-17-15 12:17:52

ADRA



BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

AÑO GRAVABLE
2007



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2015201014007294361

No. referencia del recaudo
15013831878

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0084FCSY	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1340090
3. CEDULA CATASTRAL 49 16 18	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (M2) 268.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 268.00
C. TARIFA Y EXENCIÓN	
7. TARIFA	8. AJUSTE
9. EXENCIÓN	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN GUSTAVO PENA RAMIREZ	
11. CC 5944967	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LIMITES DE PAGO	
Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	
14. AUTOAVALÚO (Base) AA	0
15. IMPUESTO A CARGO FU	0
16. SANCIONES VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO IA	0
G. SALDO A CARGO	
19. TOTAL SALDO A CARGO HA	0
H. PAGO	
20. VALOR A PAGAR VP	2,926,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD	0
22. INTERÉS DE MORA IM	2,836,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP	5,762,000
2,926,000	
2,842,000	
5,768,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA)	5,762,000
5,768,000	

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2007



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial

Formulario No.
2015201014007294361

No. referencia del recaudo
15013831878

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE	
1. CHIP AAA0084FCSY	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GUSTAVO PENA RAMIREZ	
4. IDENTIFICACIÓN CC 5944967	
FECHAS LIMITES DE PAGO	
Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)
B. PAGO	
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP	5,762,000
5,768,000	
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No <input type="checkbox"/>	
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA)	5,762,000
5,768,000	



(415)7707202600856(8020)15013831878061744522(3900)00000005762000(96)20151217



(415)7707202600856(8020)15013831878090854224(3900)00000005768000(96)20151223

D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

AÑO GRAVABLE
2008



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2015201014007294391

No. referencia del recaudo

15013831882

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0084FCSY 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1340090 3. CÉDULA CATASTRAL 49 16 18

DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 268.00 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 268.00 7. TARIFA 8. AJUSTE 9. EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA 11. CC 51930050

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 49 16 A 20 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITES DE PAGO Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa) Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base) AA 0 0
15. IMPUESTO A CARGO FU 0 0
16. SANCIONES VS 0 0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0 0
18. IMPUESTO AJUSTADO IA 0 0

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO HA 0 0

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR VP 1,345,000 1,345,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 0 0
22. INTERÉS DE MORA IM 2,646,000 2,653,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 3,991,000 3,998,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 3,991,000 3,998,000

SAT SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2008



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial

Formulario No.
2015201014007294391

No. referencia del recaudo
15013831882

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE

1. CHIP AAA0084FCSY 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20

3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA 4. IDENTIFICACIÓN CC 51930050

FECHAS LÍMITES DE PAGO Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa) Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)

B. PAGO

5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 3,991,000 3,998,000

C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 3,991,000 3,998,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600856(8020)15013831882048274726(3900)00000003991000(96)20151217



(415)7707202600856(8020)15013831882072738758(3900)00000003998000(96)20151223

D. FIRMA DECLARANTE

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. No

SAT SELLO

AÑO GRAVABLE
2009



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2015201014007294377

No. referencia del recaudo

15013831879

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0084FCSY	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1340090	3. CÉDULA CATASTRAL 49 16 18	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 268.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 268.00	7. TARIFA	8. AJUSTE
9. EXENCIÓN		11. CC 5944967	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN GUSTAVO PENA RAMIREZ		11. CC 5944967	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)		Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,925,000	1,925,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	2,941,000	2,949,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	4,866,000	4,874,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	4,866,000	4,874,000
SAT		SELLO	

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE		Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial		Formulario No.		No. referencia del recaudo	
2009		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		2015201014007294377		15013831879	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE							
1. CHIP AAA0084FCSY		2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20		3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GUSTAVO PENA RAMIREZ		4. IDENTIFICACIÓN CC 5944967	
FECHAS LIMITES DE PAGO				Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)		Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)	
B. PAGO				5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP	
				4,866,000		4,874,000	
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
				SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		4,866,000		4,874,000	
SIN PAGO VOLUNTARIO							
 (415)7707202600856(8020)15013831879070524101(3900)00000004866000(96)20151217							
 (415)7707202600856(8020)15013831879094573156(3900)00000004874000(96)20151223							
D. FIRMA DECLARANTE							
FIRMA				NOMBRES Y APELLIDOS			
				C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
SAT				SELLO			

AÑO GRAVABLE
2011



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2015201014007294401

No. referencia del recaudo

15013831884

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0084FCSY	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1340090		
3. CÉDULA CATASTRAL 49 16 18			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 268.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 268.00		
C. TARIFA Y EXENCIÓN			
7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA	11. CC 51930050		
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 49 16 A 20			
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO			
FECHAS LIMITES DE PAGO			
Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)		Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	2,008,000	2,008,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	2,527,000	2,537,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	4,535,000	4,545,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	4,535,000	4,545,000

AÑO GRAVABLE			
2011			
Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial			
Formulario No. 2015201014007294401			
No. referencia del recaudo 15013831884			
301			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE			
1. CHIP AAA0084FCSY	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20		
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA			
4. IDENTIFICACIÓN CC 51930050			
FECHAS LIMITES DE PAGO			
Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)		Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)	
B. PAGO			
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	4,535,000	4,545,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	4,535,000	4,545,000



D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

AÑO GRAVABLE
2012



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2015201013005882769

No. referencia del recaudo
15013831873

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0084FCSY	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1340090
3. CÉDULA CATASTRAL 49 16 18	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (M2) 268.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 268.00
C. TARIFA Y EXENCIÓN	
7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 104,000
9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN GUSTAVO PEÑA RAMIREZ	11. CC 5944967
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 65B 1 33	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LIMITES DE PAGO	
Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	
14. AUTOAVALÚO (Base) AA	225,124,000
15. IMPUESTO A CARGO FU	2,035,000
16. SANCIONES VS	1,282,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO IA	2,035,000
G. SALDO A CARGO	
19. TOTAL SALDO A CARGO HA	3,317,000
H. PAGO	
20. VALOR A PAGAR VP	3,317,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD	0
22. INTERÉS DE MORA IM	2,022,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP	5,339,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA)	5,339,000
SAT	

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2012		Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial	Formulario No. 2015201013005882769	No. referencia del recaudo 15013831873	301
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE					
1. CHIP AAA0084FCSY	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20				
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GUSTAVO PEÑA RAMIREZ					
4. IDENTIFICACIÓN CC 5944967					
FECHAS LIMITES DE PAGO					
Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)				
B. PAGO					
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP	5,339,000				
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>					
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA)	5,339,000				
5,348,000					



(415)7707202600856(8020)15013831873018604448(3900)0000005339000(96)20151217



(415)7707202600856(8020)15013831873010195670(3900)0000005348000(96)20151223

D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>
SAT	

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2015201014007294384

No. referencia del recaudo
15013831880

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO				
1. CHIP AAA0084FCSY	2. MATRICULA INMOBILIARIA 1340090	3. CÉDULA CATASTRAL 49 16 18		
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20				
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 268.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 268.00	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN GUSTAVO PEÑA RAMIREZ			11. CC 5944967	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)	
E. LIQUIDACION PRIVADA				
14. AUTOAVALUO (Base)	AA	0	0	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0	
16. SANCIONES	VS	0	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS				
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0	
G. SALDO A CARGO				
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0	
H. PAGO				
20. VALOR A PAGAR	VP	3,674,000	3,674,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	2,653,000	2,671,000	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	6,327,000	6,345,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>				
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	6,327,000	6,345,000	
SAT		SELLO		

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial

Formulario No.
2015201014007294384

No. referencia del recaudo
15013831880

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE				
1. CHIP AAA0084FCSY	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20		4. IDENTIFICACIÓN CC 5944967	
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GUSTAVO PEÑA RAMIREZ				
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)	
B. PAGO		C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP	6,327,000	6,345,000
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>				
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	6,327,000	6,345,000
SAT		SELLO		



(415)7707202600856(8020)15013831880028513121(3900)0000006327000(96)20151217



(415)7707202600856(8020)15013831880036192600(3900)0000006345000(96)20151223

D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>
SAT	SELLO

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2015201013005882776

No. referencia del recaudo
15013831874

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0084FCSY	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1340090
3. CÉDULA CATASTRAL 49 16 18	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (M2) 268.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 268.00
C. TARIFA Y EXENCIÓN	
7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 110,000
9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN GUSTAVO PEÑA RAMIREZ	11. CC 5944967
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 65B 1 33	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO
FECHAS LIMITES DE PAGO	
Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	
14. AUTOAVALÚO (Base) AA	335,168,000
15. IMPUESTO A CARGO FU	3,074,000
16. SANCIONES VS	830,000
335,168,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO IA	3,074,000
3,074,000	
G. SALDO A CARGO	
19. TOTAL SALDO A CARGO HA	3,904,000
3,950,000	
H. PAGO	
20. VALOR A PAGAR VP	3,904,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD	0
22. INTERÉS DE MORA IM	1,331,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP	5,235,000
5,296,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA)	5,235,000
5,296,000	

AÑO GRAVABLE	
2014	
Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial	
Formulario No. 2015201013005882776	
No. referencia del recaudo 15013831874	
301	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE	
1. CHIP AAA0084FCSY	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GUSTAVO PEÑA RAMIREZ	4. IDENTIFICACIÓN CC 5944967
FECHAS LIMITES DE PAGO	
Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)
B. PAGO	
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP	5,235,000
5,296,000	
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA)	5,235,000
5,296,000	



D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2015201013005872187

No. referencia del recaudo
15013830610 **301**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0084FCSY 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1340090
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20 3. CÉDULA CATASTRAL 49 16 18

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 268.00 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 268.00 7. TARIFA 9.50 8. AJUSTE 113,000 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN GUSTAVO PEÑA RAMIREZ
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 49 16 A 20 11. CC 5944967
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

		Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	403,625,000	403,625,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,721,000	3,721,000
16. SANCIONES	VS	335,000	391,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,721,000	3,721,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,056,000	4,112,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	4,056,000	4,112,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	535,000	553,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	4,591,000	4,665,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 372,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA) 4,963,000 5,037,000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial

Formulario No.
2015201013005872187

No. referencia del recaudo.
15013830610 **301**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE

1. CHIP AAA0084FCSY 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 16A 20
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GUSTAVO PEÑA RAMIREZ 4. IDENTIFICACIÓN CC 5944967

B. PAGO Hasta 17/12/2015 (dd/mm/aaaa) Hasta 23/12/2015 (dd/mm/aaaa)
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 4,591,000 4,665,000

C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA) 4,963,000 5,037,000



(415)7707202600856(8020)15013830610080656451(3900)00000004591000(96)20151217



(415)7707202600856(8020)15013830610063687971(3900)00000004665000(96)20151223

D. FIRMA DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>

80428 36258 1/1 01357602111

ALCANTAR 30258 1/1 01357602111
AÑO GRAVABLE
2016



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011620867929

No. de referencia del recaudo
16011838667 94 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP **AAA0084FCSY** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050C01340090** 3. CÉDULA CATASTRAL **49 16 18**
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 49 16A 20**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCIÓN**
 5. TERRENO (M²) **268** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **268** 7. TARIFA **9.5** 8. AJUSTE **119,000** 9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **GUSTAVO PE?A RAMIREZ** 11. IDENTIFICACIÓN CC **5944967**
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **TV 65B 1 33** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	15/ABR/2016	Hasta	01/JUL/2016
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA		426,378,000		426,378,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		3,932,000		3,932,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0		0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		3,932,000		3,932,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		3,932,000		3,932,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		3,932,000		3,932,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		393,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		3,539,000		3,932,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		393,000		393,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		3,932,000		4,325,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT) SELLO CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016

Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011620867929

No. de referencia del recaudo
16011838667 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE
 1. CHIP **AAA0084FCSY** 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 49 16A 20**
 3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **GUSTAVO PE?A RAMIREZ** 4. IDENTIFICACIÓN CC **5944967**

FECHAS LÍMITE DE PAGO
 Hasta **15/ABR/2016** Hasta **01/JUL/2016**

B. PAGO
 5. TOTAL A PAGAR **3,539,000** **TP** **3,932,000**

C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
 Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Sí NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO **3,932,000** **TA** **4,325,000**

 (415)7707202600856(8020)16011838667040902892(3900)0000003539000(96)20160415	 (415)7707202600856(8020)16011838667194950839(3900)0000003932000(96)20160415
 (415)7707202600856(8020)16011838667038345406(3900)0000003932000(96)20160701	 (415)7707202600856(8020)16011838667167696540(3900)0000004325000(96)20160701

D. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____
 C.C. C.E. No. _____

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT) SELLO

Querido ciudadano:

Usted y su familia merecen vivir en una Bogotá donde sea efectivo el derecho a vivir sin miedo. Vamos a hacer de nuestra ciudad una de las capitales más seguras del continente.

Para esto, estamos creando la Secretaría de Seguridad, y en equipo con la Policía de Bogotá y el apoyo decidido de la Fiscalía y del Gobierno Nacional estamos trabajando para mejorar la seguridad.

Aún nos falta mejorar en un aspecto importante: necesitamos fortalecer las tecnologías y la infraestructura para ser más efectivos en el combate contra la criminalidad. Por ejemplo, mientras que ciudades como Medellín y Cali tienen más de 2.000 y 1.300 cámaras de seguridad en funcionamiento respectivamente, Bogotá solo cuenta con 250.

Necesitamos construir un gran Centro de Comando y Control, desde donde se haga monitoreo y se coordinen las acciones para combatir la criminalidad efectivamente. No solo podremos prevenir muchos delitos y tener un espacio público más seguro, sino que tendremos las evidencias necesarias para judicializar a los delincuentes y desarticular las bandas de crimen organizado que operan en Bogotá. Necesitamos hacer un esfuerzo colectivo especial para mejorar rápidamente la seguridad.

Por esta razón, lo invito a hacer un aporte voluntario, correspondiente al 10% de su impuesto, para apoyar los esfuerzos que estamos haciendo para mejorar la seguridad. Si está de acuerdo, marque **SÍ** en el renglón de aporte voluntario y escriba o seleccione el proyecto **No. 4, Fortalecimiento de la seguridad ciudadana**.

De otra parte, le informo que este año Bogotá continúa un proceso de ajuste en el impuesto predial que comenzó en el año 2008 y está reglamentado por un acuerdo del Concejo de Bogotá. El valor del avalúo catastral y el impuesto a pagar fueron definidos desde el año pasado.

Gracias a todos por hacer un nuevo esfuerzo. Gracias a todos por creer en Bogotá.

Enrique Peñalosa Londoño
Alcalde Mayor de Bogotá

Proyectos de Aporte Voluntario

Junto con el pago de su impuesto usted puede realizar un aporte voluntario del 10% que se destinará al proyecto de su preferencia para mejorar nuestra calidad de vida.

Realice su aporte a cualquiera de los siguientes proyectos:

- 1 Aporte bomberil voluntario**
- 2 Un árbol de vida para Bogotá**
- 3 Banco de provisión de elementos para el área de maternidad en hospitales de la red pública del D.C.**
- 4 Fortalecimiento de la seguridad ciudadana**

Recomendaciones para el pago de su impuesto predial:

- El cálculo del impuesto se realiza con base en los avalúos establecidos por el Catastro Distrital.
- La declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual, con su firma avala toda la información que contiene.
- Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, ingrese a www.haciendabogota.gov.co, sección pagos y servicios y obtenga una nueva declaración, o diríjase a cualquiera de los SuperCADE: Américas, Suba, Bosa, 20 de Julio, Calle 13 o CAD.
- Realice su pago en cualquiera de las sucursales de los bancos autorizados o electrónicamente a través de los portales bancarios, el botón de pago PSE desde www.haciendabogota.gov.co, cajeros automáticos o sistemas de audiorespuesta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE HACIENDA

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

Toda la información en: www.haciendabogota.gov.co · Línea 195 · contactenos@shd.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
UNIDAD DE COBRANZAS**

NOTIFICACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá, D.C. 12 de Septiembre de 2006

En la fecha se presentó el (la) señor(a) Peña Ramirez Gustavo

con C.C. No. 5.944.967 T.P. _____

en calidad de Propietario

con el propósito de notificarse del contenido de la Resolución No. DDI 063 614 de
fecha 11 - sep - 2006 por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Proceso(s) Cobro Coactivo No. (s) 15121895

Se entrega al notificado copia de la Resolución y se le indica que contra dicho acto no
procede recurso alguno, según el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, solo las
excepciones previstas en el artículo 831 del E.T.N.

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

FIRMA Gustavo Peña
C.C. 5944967

FIRMA [Signature]

NOMBRE Gustavo Peña Ramirez

NOMBRE Jacqueline Delgado Casas





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

ACTA DILIGENCIA DE SEQUESTRO PROCESO 15121895

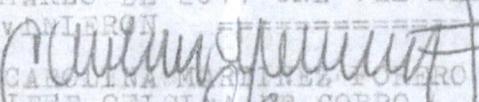
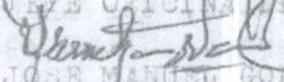
En Bogotá, D.C., a las 11:30 a.m del 22 de marzo de 2011, hora y fecha señalados en el Auto No. 001 del 14 de marzo de 2011 para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de los proceso administrativo de cobro coactivo No., 15121895 que se adelantan contra PEÑA RAMIREZ GUSTAVO, Identificado con C.C. 5.944.967 la Jefe de la Oficina de Cobro de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad, CAROLINA MARTINEZ FORERO procede a instalar la diligencia de secuestro para lo cual se le concede el uso de la palabra al señor secuestre JOSE MANUEL GONZALEZ, identificado con C.C. 19.125.982, domiciliado en la CL 92 21 45 AP 601 de esta ciudad, teléfonos No. 6101636, para lo cual se tomó el juramento de rigor. En este sentido, se reiteraron sus obligaciones y deberes, entre ellos, el de rendir informe de su gestión a la Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Dirección Distrital de Impuestos, ubicada en la AC 17 65 B 95 Torre A Piso 2, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; de igual manera, se le hizo mención sobre las consecuencias jurídicas que le sobrevendrían en el evento en que se aparte de sus obligaciones, las que se conservan mientras dure este proceso o sea removido de su cargo. La Jefe de la Oficina de Cobro, en asocio con el secuestre, se trasladaron al inmueble objeto de la diligencia ubicado en la CL 49 16 A 20, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1340090 de propiedad de PEÑA RAMIREZ GUSTAVO identificado con C.C. No. 5.944.967. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por:

APOYO POLICIVO identificado con C.C. en calidad de a quien se le informó que el objeto de la presente diligencia es el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de PEÑA RAMIREZ GUSTAVO, identificado con C.C. No. 5.944.967, ubicado en la CL 49 N° 16 A 20 con matrícula inmobiliaria 50C-1340090, plenamente identificado dentro de los referidos procesos, el cual garantiza el pago de las obligaciones materia de cobro, obligaciones consistentes en la mora en el pago del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias gravables de los procesos de cobro, las cuales se encuentran a cargo del aquí ejecutado, junto con las vigencias que se llegaren a concurrir o acumular si hubiera lugar a ello, más los gastos y expensas del proceso.

Informados del motivo de la presente diligencia, procedemos a alinderar el inmueble así: POR EL NORTE CON MURO SE CORRIGE CON MURO DIVISIONIO QUE LO SEPARA DE INMUEBLE CONSTRUIDO DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN POR EL SUR CON LA CALLE 49 QUE ES SU FRENTE Y ACCESOS PRINCIPALES, por EL ORIENTE CON EL INMUEBLE DEMARCADO CON EL NUMERO 16A 14 DE LA CALLE 49



POR EL OCCIDENTE CON EL NUMERO DEMARCADO CON EL NUMERO 16 30 / 32 DE LA CALLE 49 SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTRUIDO EN UN PISO FRONTALMENTE TIENE UN LOCAL CON DOS PUERTAS METALICAS TIPO CORTINA INTERIORMENTE CON UN AMPLIO ESPACIO SE CORRIGE ESPACIO UN PATIO CUBIERTO UN BAÑO LOS PISOS EN CHAPADOS EN CERAMICA, TECHOS EN LISTON MACHIMBRIADO, OTROS FALSOS Y OTROS EN GUADUA A LA VISTA, LAS PAREDES PAÑETADAS Y PINTADAS DONDE FUNCIONA EL ALMACEN MULLIDOS Y TAPIZADOS MEDIANTE UNA PUERTA METALICA UBICADA EN LA PARTE OCCIDENTAL DEL INMUEBLE SE ACCEDE A UN AMPLIO ZAGUAN HACIA E SE CORR SE CORRIGE ZAGUAN HACIA EL FONDO SE ENCUENTRA UNA COCINA UN PATIO UN CUARTO Y UN BAÑO EL ZAGUAN CON SUS PISOS EN BALDOSIN FIGURADA PAREDES PAÑETADAS Y PINTADAS EL BAÑO CON SUS ACCESORIOS, EL DESPACHO UNA VEZ ALINDERADO Y PLENAMENTE IDENTIFICADO EL INMUEBLE Y AL NO ENCONTRAR COOPERACION NI COLABORACION ALGUNA POR PARTE DE QUIEN SE ENCUENTRA EN EL LOCAL PROCEDE A LLAMAR A LA POLICIA PARA QUE PRESE SE CORRIGE PRESTE LA COLABORACION PERTINENTE SIENDO LAS 11: 45 a.m SE PRESENTA EL SUBINTENDENTE CARLOS JULIO CASALLAS ARDILA SE CORRIGE ACUÑA Y EL SUBINTENDENTE ROLANDO GOMEZ CASTILLO DEL CAI GALERIAS CUADRANTE 21 QUIENES PRESTAN LA COLABORACION PERTINENTE PARA CONTINUAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE FIJAN LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO PARA EL LOCAL COMERCIAL EQUIVALENTES EN UN MILLON DE PESOS M.CTE (\$1.000.000) PAGADEROS EN FORMA MENSUAL E ININTERRUMPIDA DURANTE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA NUMERO 110019196473 CON NIT 899999061-9 A NOMBRE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS SUBDIRECCION DISTRIT SE CORRIGE DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD OFICINA DE COBRO COPIA DE LA RESPECTIVA CONSIGNACION DEBERA REMITIRSE A LA OFICINA DE COBRO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS UBICADA EN LA AC 17 No. 65B 95 O COMUNICARSE CON EL EJECUTOR DE COBRO EL DOCTOR RENE ORLANDO CHACON AL TELEFONO 3385553. EL DESPACHO NO ENCONTRANDO OPOSICION LEGAL ALGUNA QUE RESOLVER EN DERECHO PROCEDE A REALIZAR ENTREGA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA UNA VEZ SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO QUIEN MANIFIESTA: RECIBO EN FORMA REAL Y MATERIAL EL INMUEBLE LEGALMENTE SECUESTRADO EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL 50% DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GUSTAVO PENA RAMIREZ IDENTIFICADO CON C.C. 5.944.967 EJECUTADO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO, LO ANTERIOR EN FORMA SIMBOLICA Y ACLARÓ QUE EL VALOR A CONSIGNAR ES EL 50% DEL CANON FIJADO ES DECIR SE DEBE CONSIGNAR LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), CABE RESALTAR QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y DISPONE DE LOS SERVICIOS PUBLICOS INSTALADOS Y FUNCIONANDO DE AGUA, LUZ Y TELEFONO 2455822. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE FIJAN LOS HONORARIOS DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA EQUIVALENTES EN CATORCE SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES CUYA SUMA ASCIENDE A DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$249.950) PAGADEROS MEDIANTE CUENTA DE COBRO DIRIGIDA A LA OFICINA DE COBRO Y SERA LLEVADA COMO COSTAS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFER SE CORRIGE REFERENCIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE DEL INMUEBLE NO SE SUSTRAY NINGUN BIEN MUEBLE DADO QUE LA DILIGENCIA SE BASO UNICAMENTE EN LA IDENTIFICACION Y ALINDERAMIENTO DEL INMUEBLE. SIENDO LAS 12.00 P.M. DE HOY 22 DE MARZO DE 2011 UNA VEZ LEIDA Y APROBADA SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTER


 CAROLINA MARTINEZ PONCE
 JEFE OFICINA DE COBRO

 JOSE MANUEL GONZALEZ NAVARRO
 SECUESTRE (AUXILIAR JUSTICIA)


 SUBINTENDENTE CARLOS JULIO CASALLAS
 POLICIA NACIONAL PATRULLA GALERIAS
 ENRIETA CAMPOS FARFAN
 SECRETARIA ADHOC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

**DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD**

**CITACIÓN NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO 2006EE239407
BOGOTÁ D. C. 13 de septiembre de 2006**

Señor(a)
GUSTAVO PEÑA RAMIREZ
5.944.967
CL 45 A 25 58 AP 103
BOGOTA D.C.

Sírvase comparecer ante este despacho localizado en la KR 68 B BIS 44 58 PI 4, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción de la presente citación, con el fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago No. DDI063614 del 11/09/2006 librado en su contra, por la(s) obligación(es) pendiente(s) de pago por concepto del impuesto PREDIAL relacionada(s) a continuación:

AÑO GRAVABLE	CHIP	DIRECCION DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
1998	AAA0084FCSY	CL 49 16 A 20	1340090
1999	AAA0084FCSY	CL 49 16 A 20	1340090
2000	AAA0084FCSY	CL 49 16 A 20	1340090
2001	AAA0084FCSY	CL 49 16 A 20	1340090
2002	AAA0084FCSY	CL 49 16 A 20	1340090
2003	AAA0084FCSY	CL 49 16 A 20	1340090
2004	AAA0084FCSY	CL 49 16 A 20	1340090
2005	AAA0084FCSY	CL 49 16 A 20	1340090
2006	AAA0084FCSY	CL 49 16 A 20	1340090

*Gustavo Peña Ramirez
Recibí 12 sept 2006*



KR 68 B BIS 44 58 PI 4, EDIFICIO CAPRECOM. TEL. 2943587 www.shd.gov.co
Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

**DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD**

En caso de desatender esta citación, la notificación del mandamiento de pago se surtirá por correo de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si la notificación es devuelta por el correo, se publicará de acuerdo con lo indicado en el artículo 568 ibídem, siendo procedente hacer efectivas las medidas de embargo y secuestro decretadas contra los bienes y/o rentas a su nombre.

Cordialmente,

JACQUELINE DELGADO CASAS

Subdirección de Impuestos a la Propiedad



ISO 9001:2000



ACREDITADO

Bogotá sin indiferencia

KR 68 B BIS 44 58 PI 4, EDIFICIO CAPRECOM. TEL. 2943587 www.shd.gov.co

Información: Línea 195

25-f.02
V.6



Que PEÑA RAMIREZ GUSTAVO identificado con la C.C. No.5944967 debe al Distrito Capital las obligaciones fiscales relacionadas a continuación, por concepto del impuesto predial unificado y/o sanciones:

DIRECCION PREDIO	CHIP	VIG.	MATRICU. INMOBL.	No. TÍTULO EJECUTIVO	FECHA TÍTULO EJECUTIVO	SALDO IMPUESTO	SALDO SANCIÓN
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	2007	1340090	DDI355485	07/12/2009	1.262.000	1.624.000
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	2009	1340090	12080051386958	04/01/2010	1.731.000	189.000

Que, así mismo, adeudan la actualización de las sanciones, los intereses de mora respectivos y las costas que se causen hasta el pago total de las obligaciones fiscales anteriormente relacionadas.

Que las obligaciones insolutas son claras expresas y exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago para el cobro de las deudas través del procedimiento administrativo de cobro coactivo contenido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del Distrito Capital y a cargo de PEÑA RAMIREZ GUSTAVO identificado con la C.C. No.5944967, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.806.000,00), monto correspondiente al impuesto predial unificado y/o sanciones de las vigencias señaladas en el párrafo primero de la parte considerativa de esta providencia, más la actualización de las sanciones, los intereses de mora respectivos y las costas que se causen hasta el pago total de las obligaciones fiscales insolutas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, sumas de dinero que tenga(n) o llegare(n) a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea(n) titular(es) o beneficiario(s) el (los) deudor(es), depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses.



8:900
 PISO 3
 B1
 JY4

Acto No. 2012EE191217
NOTIFICACIÓN

CÓDIGO DE BARRAS:										Tipo de entrega: <input type="checkbox"/> Normal: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Prioritaria: <input type="checkbox"/>		
DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE							
Nombre:					Nombre:				Huella dactilar:			
Identificación					Identificación:			Teléfono:				
Firma y sello en constancia de entrega en la dirección principal:					Firma:							
Firma y sello en constancia de entrega en la dirección opcional:					Fecha:	HORA	DD	MM	AA	Empresa de vigilancia:		
Observaciones:										No. Placa vigilante:		
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN Dirección principal en el acto administrativo (Marque con X)												
1era. Visita	HORA	DD	MM	AA	10. Cerrado	11. Dirección no existe	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	15. Dirección Deficiente		
2da. Visita	HORA	DD	MM	AA	10. Cerrado	11. Dirección no existe	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	15. Dirección Deficiente		
DIRECCIÓN OPCIONAL: Espacio para ser diligenciado por el funcionario que proyecta el acto.												
Visita	HORA	DD	MM	AA	10. Cerrado	11. Dirección no existe	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	15. Dirección Deficiente		

2012EE191217

Señor

PEÑA RAMIREZ GUSTAVO

C.C. No. 5944967

TV 65 B i 33

Tel: 3164131658

BOGOTA (BOGOTA D.C)

RESOLUCIÓN NÚMERO DDI038460 de 2012

24 de julio de 2012

Mandamiento de Pago
Expediente No.2012EE191217

LA JEFE DE LA OFICINA DE COBRO DE LA SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

En ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 140, 141 y 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 35 del Decreto Distrital No. 545 de 2006 y las Resoluciones Nos. DSH 0548 del 29 de diciembre de 2006 y SDH-00344 del 25 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Acto No. 2012EE191217

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a PEÑA RAMIREZ GUSTAVO identificado con la C.C. No.5944967, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y en los artículos 12 y 13 del Acuerdo 469 de 2011 del Concejo de Bogotá D.C. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo a través del envío del mismo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. Además, informarle que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 ibídem.

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes julio de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MARTÍNEZ FORERO
Jefe Oficina de Cobro

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. DDI198967 del 02 de noviembre de 2010, publicada en el Registro Distrital con No. 4538 del 12 de noviembre de 2010.

Proyectó: Rene Orlando Chacon Orozco
Revisó:

Sede Administrativa CAD
Camera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB:
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HU **MANA**
69-F24 V15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO DDI 145540 DE 2011
06 de julio de 2011

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 15121895, decretar el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado.

CONSIDERANDO

Que mediante mandamiento de pago No. DDI063614 del 11 de septiembre de 2006, se inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra del contribuyente **PEÑA RAMIREZ GUSTAVO** identificado con C.C. No. **5.944.967**, por mora en el pago del impuesto predial unificado, de los predios y vigencias relacionados a continuación:

DIRECCION	CHIP	VIGENCIA	STICKER	FECHA	SALDO IMPUESTO	SALDO SANCION
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	1998	51019070027721	27-jun-2006	\$290.000	\$290.000
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	1999	51019070027739	27-jun-2006	\$366.000	\$366.000
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	2000	51019070027746	27-jun-2006	\$366.000	\$366.000
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	2001	51019070027753	27-jun-2006	\$732.000	\$659.000
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	2002	51019070027760	27-jun-2006	\$1.006.000	\$724.000
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	2003	51019070027778	27-jun-2006	\$1.068.000	\$593.000
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	2004	51019070027785	27-jun-2006	\$1.045.000	\$376.000
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	2005	51019070027792	27-jun-2006	\$1.105.000	\$199.000
CL 49 16 A 20	AAA0084FCSY	2006	51019070027800	27-jun-2006	\$1.191.000	\$0

Que el citado mandamiento de pago fue notificado en forma personal el 12 de septiembre de 2006 obrando prueba de ello a folio 65 del expediente 15121895.

Que en desarrollo de las medidas cautelares decretadas simultáneamente con el mandamiento de pago, se ordeno registrar las medidas decretadas sobre el inmueble ubicado en la **CL 49 16 A 20** de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1340090 y CHIP AAA0084FCSY, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Que el inmueble embargado fue debidamente secuestrado en diligencia de fecha 22 de marzo de 2011.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

NOTIFICACIÓN

CÓDIGO DE BARRAS:		Tipo de entrega:		Normal:					
				Prioritaria:					
DATOS DE QUIEN ENTREGA (Mensajero)				DATOS DE QUIEN RECIBE					
Nombre:				Nombre:		Huella dactilar:			
Identificación:				Identificación:				Teléfono:	
Firma y sello en constancia de entrega en la dirección principal:				Firma:					
Firma y sello en constancia de entrega en la dirección opcional:				Fecha:		Empresa de vigilancia:			
Observaciones:						No. Placa vigilante:			
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN Dirección principal en el acto administrativo (Marque con X)									
1era. Visita									
2da. Visita									
DIRECCIÓN OPCIONAL: Espacio para ser diligenciado por el funcionario que proyecta el acto.									
Visita									

2011EE240144

Señor
PEÑA RAMIREZ GUSTAVO
C.C. No. 5.944.967
TV 65 B 1 33 BRISAS DE GALAN
Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO DDI 145540 DE 2011
06 de julio de 2011

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 15121895, decretar el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado.

**LA JEFE DE LA OFICINA DE COBRO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD**

En ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 140, 141 y 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 35 del Decreto Distrital No. 545 de 2006 y las Resoluciones Nos. DSH 0548 del 29 de diciembre de 2006 y SDH-00344 del 25 de agosto de 2010 y,



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 1016

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y /o
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ

HACE SABER:

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2000-408 (JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL DEL
CIRCUITO) iniciado por CAJA SOCIAL NIT. 8600073354 contra GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ
C.C. 5944967 AMPARO PEÑA RODRÍGUEZ C.C. 35460948

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso comisionar al señor JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y /o INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ, con amplias facultades, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1340090 ubicado en la Calle 49 No 16-74 de esta ciudad al secuestre ANDRÉS MAURICIO ESPINOSA RODRÍGUEZ Librese Despacho Comisorio con los insertos de ley necesarios.

INSERTOS

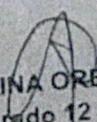
Señor ANDRÉS MAURICIO ESPINOSA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80.160.907 secuestre

Se anexan fotocopias del auto que ordenó la entrega del bien inmueble en comento, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO
Cordial Saludo,


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

CH 61 N° 7-51

Inspección

Fuery

Cid 17 N° 39A58

Norberto Peñz

327 0325

Ref. Exp. No. 110013103-40-2000-00408-00

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las partes no formularon objeción alguna contra el informe de gestión rendido por la auxiliar de la justicia (fl. 313), en su condición de secuestre designado dentro de las presentes diligencias.

2. Atendiendo a lo manifestado en el escrito que obra visible a folio 313, se ordena la entrega del bien inmueble objeto de cautela e identificado con folio de matrícula No. 50C-1340090 al nuevo secuestre designado, Andrés Mauricio Espinosa Rodríguez, en virtud a que el anterior secuestre no procedió como correspondía. Para tal fin, se dispone comisionar JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y/o al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ de la zona respectiva. Por la Oficina de Apoyo elabórese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 50 del Código General del Proceso.

3. Frente a la petición efectuada en el numeral 4 del folio 206, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a emitir la certificación en los términos solicitados, la que puede ser expedida sin necesidad de auto que la autorice. Lo anterior, según lo previsto en los artículos 114 del CGP.

Notifíquese,

~~CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA~~
Juez
①

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 108
el día hoy 29 de septiembre de 2016 a la hora de las 08:00 AM.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO DDI 145540 DE 2011
06 de julio de 2011

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 15121895, decretar el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado.

Que al proceso se le ha dado el trámite adecuado y no existen excepciones pendientes por resolver, debiendo seguirse adelante con la ejecución del mismo hasta obtener el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 15121895, en contra del contribuyente **PEÑA RAMIREZ GUSTAVO** identificado con C.C. No. **5.944.967**, por las obligaciones pendientes de pago por concepto del impuesto predial unificado.

Artículo 2º. Decretar el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado y de los demás que posteriormente se llegaren a embargar.

Artículo 3º. Practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Artículo 4º. Ordenar la aplicación de la(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el (los) título(s) de depósito judicial que se constituya(n), atendiendo a lo establecido en el Procedimiento de Administración de Cartera y Cobro.

Artículo 5º. Notificar la presente resolución por correo o personalmente a **PEÑA RAMIREZ GUSTAVO** identificado con C.C. No. **5.944.967**, en calidad de propietario y ejecutado, de conformidad con lo establecido en los artículos 140, 7 y 8 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y artículo 12 del Acuerdo 469 de 2011 del Concejo de Bogotá, D.C., y demás normas concordantes, advirtiéndole al interesado que contra ésta no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 833-1 del ETN.





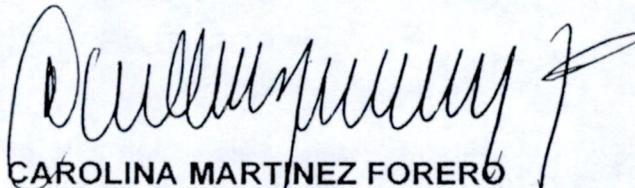
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO DDI 145540 DE 2011
06 de julio de 2011

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 15121895, decretar el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado.

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA MARTÍNEZ FORERO
Jefe Oficina de Cobro

Subdirección de Impuestos a la Propiedad

Revisó: Ana Elvira Suarez Bustamante
Proyectó: René Orlando Chacón O.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016).

FI.294

Ref. Exp. No. 110013103-40-2000-00408-00

En atención a lo solicitado en anterior escrito (fl. 286 a 293), por la Oficina Apoyo, requiérase al secuestre así como al depositario del bien, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, presten colaboración al auxiliar de la justicia, Misael Robayo Valbuena, para que pueda elaborar el avalúo del bien objeto de cautela. Adviértasele que de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 del CGP. Comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Juez
(1)

CRAB

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01
fijado hoy de enero de 2016 a la hora de las 08:00 AM.
16 MAR 2016
[Handwritten signature]
Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

102



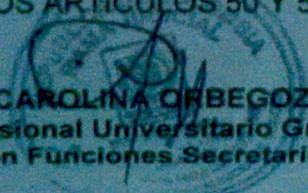
REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 BOGOTÁ D.C.
 CR. 10 # 14-30 PISO 2

Folio 298

SEÑOR
 JAIME PEÑA RAMÍREZ
 CALLE 49 N° 16 - 74
 BOGOTÁ D.A.

12 6 ABR 2016

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2016 DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2000-00408 (JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE ORDENO REQUERIRSELE CON EL FIN DE QUE DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN PRESTE LA COLABORACIÓN NECESARIA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA MISAEL ROBAYO VALBUENA, PARA QUE PUEDA RENDIR EL DICTAMEN A EL ENCOMENDADO. DE NO PROCEDER DE CONFORMIDAD SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL C.G. DEL P..


 DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
 Profesional Universitario Grado 12
 con Funciones Secretariales

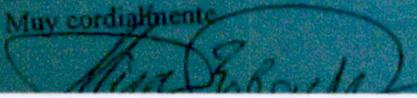
Asunto	
INFORME PERICIAL	
REF:	PROCESO EJECUTIVO No 2000- 0408
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL (Cesionaria) EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA
DEMANDADOS:	AMPARO PEÑA RAMÍREZ Y GUSTAVO PEÑA RAMIREZ

MISAEL ROBAYO VALBUENA, con domicilio en esta ciudad, identificado con los documentos anotados al pie de mi firma, obrando en condición de perito evaluador de inmuebles, actuante para tal fin dentro del presente proceso, con el mayor respeto, acudo ante S.S., para informar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Informado como fui, por parte del demandado señor GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ, del requerimiento hecho por su Despacho al señor JAIME PEÑA RAMÍREZ, para que colaborara con la justicia y con el suscrito evaluador, para que me permitiera el ingreso al predio que está bajo su custodia, con el fin de cumplir con el auto que decreto el avalúo del inmueble, me he comunicado de forma telefónica con don JAIME y en primera instancia estuvo de acuerdo con el mandato del Despacho y me cito para el día 12 de Mayo del año que corre, con el fin de permitir el ingreso del suscrito y de esta forma igualmente cumplir con el requerimiento del Juzgado.
- 2.- El día 11 de Mayo de 2016, el señor JAIME PEÑA RAMÍREZ, se comunico con el suscrito, para informarme que la cita establecida no se podía llevar a cavo, porque ese día debía cumplir una cita médica que lo iba a tener ocupado dos (2) o tres (3) días, pero que la cita quedaba aplazada hasta el día 16 de Mayo a la hora de las 9.00 A.M.
- 3.- Le informe que como en el inmueble funciona un negocio de tapicería, ordenara a alguno de los empleados para que me permitieran el ingreso al predio.
- 4.- El día 16 de Mayo del año que corre me traslade al inmueble objeto del avalúo con el fin de cumplir la cita que el mismo había propuesto y la señora empleada del negocio me ha informado que don JAIME no le había autorizado, ni le había comentado nada sobre la tal visita, pero que como estaba hospitalizado, cuando llegara le informaba lo sucedido.

Señor Juez, de acuerdo con mis observaciones, considero que el señor JAIME PEÑA RAMÍREZ, muy poco o nada tiene interés en que esta diligencia se efectúe, por tanto con el mayor respeto nuevamente solicito al Despacho REQUERIRLO de forma perentoria para que no siga dilatando el proceso.

Del señor Juez.
Muy cordialmente



23 de
Jun 15 de

Cesión de
Litigium

106

110013103040200000408 03

Ayuso

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

SALA CIVIL

Diag. 22B (Av. La Esperanza) No. 53-02 Of. 305 C
Teléfonos : 4233390 Ext. 4480-4481

Magistrado : **RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS**

Procedencia : 040 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103040200000408 03

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo con Título Hipotecario

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 10

Repartido_Abonado : POR REPARTO.-

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL

Demandado : GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ

Fecha de reparto : 24/02/06

F. 64

CUADERNO : 4



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
 CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C.

OFICIO N° 0281

FECHA: FEBRERO 2 DE 2006

SEÑOR
 SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL
 LA CIUDAD

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO : 2000
 NUMERO DE RADICACIÓN: 1101 31 03 040 2000-0408

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
 SUB CLASE DE PROCESO : TIPO DE RECURSO: APELACION
 CONTRA AUTO: ORDENA RECONSTRUIR SENTENCIA: DE FECHA: 13
 DE DICIEMBRE DE 2005 obrante a folio (202) del cuaderno N° 1.

El proceso consta de 3cuaderno(s) de 203, 10 Y 18 folio(s)

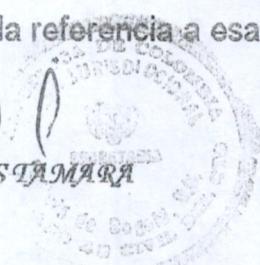
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. Y BANCO CAJA SOCIAL
 cedente a EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA cesionaria DOCUMENTO C.C.N°
 51.930.050 NIT: DIRECCIÓN: APODERADO(A) ALVARO
 GONZALEZ ROMERO CURADOR: T.P. 13998 C.C.N° 19.972.589
 DIRECCIÓN: CALLE 13 N° 9-13 oficina 411 la ciudad TEL: 2843134 FAX:

DEMANDADO: GUSTAVO PEÑA RAMIREZ DOCUMENTO C.C. N° 5.944.967
 NIT: DIRECCIÓN: CALLE 49 N° 16-74 LA CIUDAD APODERADO:
 SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS CURADOR: T.P. N° 100742
 C.C.N° 40034.947 DIRECCIÓN: TELEFONO FAX Apoderada
 de la demandada AMPARO PEÑA RAMIREZ Dra. LILIA EDELMIRA BARRETO
 BETANCOURT C.C.N°38.287.204 DE HONDA T.P. N° 106-188 DEL CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Envío a usted por SEGUNDA vez el proceso de la referencia a esa Corporación.

Cordialmente,

Maria Teresa Morales Tamara
 MARIA TERESA MORALES TAMARA
 Secretaria



OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el Tribunal, indique la
 fecha: 30.03-05 N° de radicación 110013103040200000408 01 y el nombre del
 MAGISTRADO (A) RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS que conoció el recurso.
 DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique N° de oficio: fecha y el
 MAGISTRADO que esta conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL H. TRIBUNAL
 RECIBIDO EN LA FECHA: _____ POR: _____
 REVISADO:

Secretaria

pt
1
A
1C
G
Ab
02
187

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

FECHA DE IMPRESION

PAGINA

24/02/06

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

1

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

APELACION AUTOS EN TODO TIPO DE PROCESO

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

ARCINIEGAS CUADROS RODOLFO

001

1873

24/02/06

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

860007335

BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDA

5944967

GUSTAVO

PEÑA RAMÍREZ

DEMANDA

~~GERMAN VALENZUELA VALBUENA~~
PRESIDENTE

3109

República de Colombia

Rama Judicial



40-00-00408-03

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.

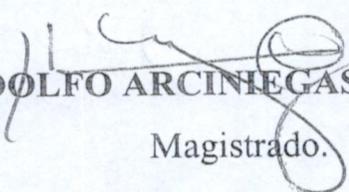
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., dos de Marzo de dos mil seis.

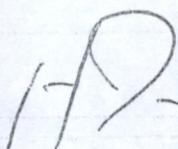
Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto de trece de Diciembre de dos mil cinco, proferido por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en el proceso Ejecutivo con título hipotecario del Banco Caja Social contra Gustavo Peña Ramírez y Amparo Peña Ramírez.

Conforme al artículo 359 de la obra en cita se corre traslado a las partes por el término no común de tres días.

Notifíquese,


RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS

Magistrado.



Señor
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA AMPARO
PEÑA RODRIGUEZ Y OTROS.

RAD: 2000-0408

ASUNTO: SUSTITUCION.

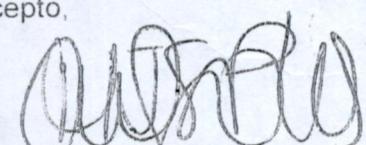
LILIA E. BARRERO BETANCURTH, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demanda, manifiesto al señor Juez por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a la Doctora **MAGDA JOHANNA SILVA PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la CC No. 52.711.104 de Bogotá, Tarjeta profesional No 131.685 del C. S. J., para que continúe la presentación de la parte demanda en este proceso.

Mi sustituta queda revestida de la totalidad de las facultades a mi conferida en el poder inicialmente otorgado.

Del señor Juez,

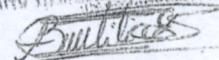

LILIA E. BARRERO BETANCURTH.
C. C. 38.287.204 de Honda
T. P. 106.188 del C. S. J.

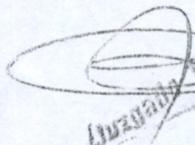
Acepto,


MAGDA JOHANNA SILVA PARRA
C. C. 52.711.104 de Bogotá
T. P. 131.685 del C. S. J.

110
A

Legada 40. Civil del Circuito
Honda (H.)
3 FEB 2006
El anterior escrito dirigido al Juez 40
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
fue presentado en la fecha por la Dra. Lilia
EDELMIRA BARRERO BETANCURTH
T.P. # 106.188 C.S.J. de Honda
quien se identificó con C.C. 38.287.204 HONDA
T.P. # 106.188 C.S.J.
de Honda
el Secretario




Magda Johanna Silva Parra
C. C. 52.711.104 de Bogotá
T. P. 131.685 del C. S. J.
Secretaría

Magda Johanna Silva Parra

Abogada Universidad Católica de Colombia
Bogotá D.C. - Colombia.

Honorable:
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
-Sala Civil-
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL CONTRA GUSTAVO PEÑA y AMPARO PEÑA. PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. RADICADO No. 2000-0408.

MAGISTRADO: Dr. RODOLFO ARCINIEGAS. GRUPO No. DOS (02)

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

MAGDA JOHANNA SILVA PARRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.711.104 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131.685 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de la Señora **AMPARO PEÑA**, demandada dentro del proceso de la referencia, tal como consta en poder de sustitución que adjunto al presente, por medio del presente escrito de manera respetuosa, manifiesto al Honorable Tribunal, que dentro del término legal, procedo a sustentar el Recurso de Apelación interpuesto por la anterior apoderada Dra. **LILIA E. BARRERO**, contra el auto de fecha 13 de Diciembre de 2005, emitido por el **JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por medio del cual: "Se tiene por reconstruido el pagaré que como pieza procesal fue extraviada o sustraída del proceso instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** y **BANCO CAJA SOCIAL**, actuación dentro de la cual interviene como cedente la Señora **EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA** contra **GUSTAVO PEÑA RAMIREZ** y **AMPARO PEÑA**", de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 12 de Octubre de 2005, proferido por el **JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C., se acepta la cesión de todos los derechos del crédito contenidos en el presente trámite, que hiciera el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** y **BANCO CAJA SOCIAL**, como cedente, a **EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA**, como cesionario.
2. La apoderada del Demandado **GUSTAVO PEÑA**, encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anteriormente referido, por lo que el Despacho mediante providencia calendada del 23 de Noviembre de 2005 resuelve: "1. Negar la revocatoria propuesta por la apoderada de la parte demandada, contra el auto objeto de vituperio...; 2. Conceder ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en el efecto devolutivo; 3. Remitir a la corporación en cita y dentro del término

112

Magda Johanna Silva Parra

Abogada Universidad Católica de Colombia

Bogotá D.C. - Colombia.

contemplado en el Artículo 356 del Estatuto Procesal Civil, copia de toda la actuación surtida en el expediente, a costa del impugnante...”

3. La parte demandada, dentro del término legal, sufragó el costo de las copias solicitadas para surtir el respectivo recurso de alzada, el cual a la fecha no ha sido tramitado, por lo que el Auto de fecha 12 de Octubre de 2005, mediante el cual se acepta la cesión de los derechos del crédito y reconoce como cesionaria a la Señora **EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA**, no se encuentra en firme.
4. El día 13 de Diciembre de 2005, se llevó a cabo Audiencia de Reconstrucción del Expediente, toda vez que el pagaré, instrumento base de la ejecución adelantada dentro del proceso, se extravió del expediente.
5. Dentro del desarrollo de la precitada audiencia, el despacho profirió auto en el cual resuelve: “Se tiene por reconstruido el pagaré que como pieza procesal fue extraviada o sustraída del proceso instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** y **BANCO CAJA SOCIAL**, actuación dentro de la cual interviene como cedente la Señora **EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA** contra **GUSTAVO PEÑA RAMIREZ** y **AMPARO PEÑA**”
6. La anterior apoderada de la Demandada **AMPARO PEÑA**, dentro de la diligencia interpuso como principal, recurso de reposición contra dicho auto y subsidiariamente apelación, siendo concedido por el Despacho este último.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 331 del Código de Procedimiento Civil que trata sobre la ejecutoria de las providencias, dispone: “Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos...” (Negrilla y subrayado fuera del texto.)

Como se puede observar claramente, la Providencia de fecha 12 de Octubre de 2005, mediante el cual se acepta la cesión de los derechos del crédito y reconoce como cesionaria a la Señora **EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA**, no se encuentra en firme, toda vez que aún no se ha surtido el trámite del Recurso de Apelación concedido por el **JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C. a la parte demandada, razón por la cual no es procedente que se lleve a cabo una Audiencia de Reconstrucción del Expediente, sin encontrarse presente en el desarrollo de la misma el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** y **BANCO CAJA SOCIAL**, demandante dentro de este proceso y no la Señora **EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA**, que pese a ser reconocida por el despacho como cesionaria del crédito, aún dicho reconocimiento y la cesión misma no se encuentra debidamente ejecutoriada.

A su vez el Artículo 133 del mismo ordenamiento procesal, que trata sobre el trámite para la reconstrucción de expedientes, señala que se citará a los apoderados para la audiencia, caso este en el cual, no asistió el apoderado de la parte demandante, esta es, **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** y **BANCO CAJA SOCIAL**, toda vez que el Despacho consideró que era el apoderado de la Señora **EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA**, como cesionaria, quien debía asistir a la diligencia, lo cual es erróneo desde todo punto de vista, pues como se ha venido reiterando, la Providencia de fecha 12

Magda Johanna Silva Parra

Abogada Universidad Católica de Colombia
Bogotá D.C. - Colombia.

de Octubre de 2005, mediante el cual se acepta la cesión de los derechos del crédito y reconoce como cesionaria a la Señora **EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA**, no se encuentra en firme, por lo que, quien es demandante dentro de este proceso es el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** y **BANCO CAJA SOCIAL** y no la posible cesionaria del crédito.

Ahora bien, el Despacho resuelve tener por reconstruido el pagaré como pieza procesal extraviada o sustraída, "...actuación dentro de la cual interviene como cedente la Señora **EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA** contra **GUSTAVO PEÑA RAMIREZ** y **AMPARO PEÑA RODRIGUEZ**" pese a que como se ha dicho, el reconocimiento de la cesionaria y la cesión misma no se encuentra debidamente ejecutoriada, siendo improcedente reconstruir el expediente sin que se encuentre presente en la diligencia la parte demandante, máxime si este no ha sido citado a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Honorable Tribunal se sirva revocar el auto de fecha 13 de Diciembre de 2005, proferido por el **JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por medio del cual: "Se tiene por reconstruido el pagaré que como pieza procesal fue extraviada o sustraída del proceso instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** y **BANCO CAJA SOCIAL**, actuación dentro de la cual interviene como cedente la Señora **EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA** contra **GUSTAVO PEÑA RAMIREZ** y **AMPARO PEÑA**", por las razones ya esgrimidas.

Respetuosamente,

MAGDA JOHANNA SILVA PARRA.
C.C. No. 52.711.104 Bogotá.
T.P. No. 131.685 C.S. de la J.

RECORRIDO

05 MAR -9 P2:28

544 CIVIL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTÁ

31
A
Aneto

Bogotá, sept. 29/2004



Señores

Banco Caja Social

Attn: Dr. Vicente Cervera

Director Centro Jurídico

Sra. Isabel Muñoz

Ref: Propuesta Conciliación Total
Crédito Gustavo Peña Ramírez
cc 5'944.967

Comedidamente estoy proponiendo la conciliación de la cuenta y manejo la abogada Isabel Cristina Varón a quien se le contestó la demanda donde yo muy respetuosa/digo y las Tasas Efectivas Anuales se sobrepasaron alego una pérdida de intereses; sin saber como sea el veredicto y evitando un proceso extenso en el tiempo propongo en la liquidación adjunta (2 páginas anexas) un punto de partida para conciliar la cuenta y sería saldada de inmediato.

Cualquier respuesta favor comunicarla a Belones del Verget cel (315) 885 3631

Torre 3 apt 502
Ibagué (Tol.)

Cordell / Gustavo

RECIBIDO
AREA DE CORRESPONDENCIA
BCCC
SEP 26 12 28 PM '05

Bogotá, Septiembre 20 de 2005

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
GERENCIA DE CARTERA
Ciudad

Referencia **DERECHO DE PETICION**
Crédito 200 29 00 35287
Control 32 00 00 00 557
C. C. 5.944.967

Comedidamente solicito se me explique por escrito, la actuación de los funcionarios frente a la conciliación del crédito que acorde cancelar el día Junio 9 de 2005, al acercarme a pagar lo pactado, se retractaron de lo dicho; a continuación hago el relato de los hechos acontecidos en la gestión que hice ante los funcionarios del Banco Caja Social y la abogada externa:

Antes de los trámites mas recientes, envié dos solicitudes en las que propongo el pago del crédito y así terminar el cobro jurídico que se adelantaba en el Juzgado 40 Civil del Circuito, los oficios fechados así Noviembre 24 de 1999 y Febrero 29 de 2000; solo el segundo de ellos fue contestado por el Banco con fecha Abril 17 de 2000.

El día Septiembre 29 de 2004 mediante oficio radicado en la oficina de la avenida Chile, documento que recibió la señora Isabel Núñez vuelvo a proponer la cancelación del crédito. Al mismo tiempo me acerqué a la oficina de la Doc. Jannett Marcela Suárez Duque abogada interna del Banco quien me respondió, que se trataría el tema con el Director de Cobro Jurídico Doctor Vicente Cervera y un comité, lo que no prosperó.

En el mes de Mayo del año en curso me llamaron a la ciudad de Ibagué y me dejaron el mensaje de que si cancelaba de inmediato el capital adeudado no habría cobros de intereses corrientes ni mora, tampoco honorarios del cobro jurídico. De inmediato viaje a Bogotá el día Mayo 27/05, al hablar con la Doc. Marcela Suárez y la abogada externa del banco Isabel Cristina Varón se acordó el pago y fecha Junio 9/05.

Dada la oportunidad de arreglo conseguí el dinero mediante un crédito ágil hipotecario por el cual se firmó la escritura pública No. 2583 el día Junio 9 de 2005 en la Notaría 45 de Bogotá. Me hice presente en la oficina de la abogada Isabel Cristina Varón para hacer la transacción del pago y la respuesta inmediata fue que el crédito lo había cancelado un tercero. De inmediato recurrí a la Doctora Marcela Suárez quien se comunicó con la

abogada, esta confirmó lo antes dicho. Solicité explicación de lo que estaba sucediendo y la Doct. Marcela consultó el computador en el que se determinó que había un pago parcial con un cheque devuelto, le comenté a la señora Marcela respetuosamente que me parecía no era un procedimiento ético menos moral y que los interesados en ese pago no podían ser otros que los propietarios del inmueble embargado Amparo Peña Ramírez y yo el peticionario.

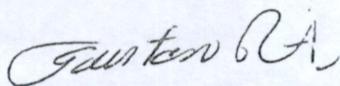
El día Junio 13 de 2005 la señora Amparo Peña Ramírez estuvo en la oficina hablado con la Docta. Marcela Suárez del procedimiento nada claro para nosotros los dueños del inmueble embargado, quien manifestó profunda preocupación por lo sucedido pero tampoco ofreció solución alguna.

Estos son argumentos suficientes que ameritan se me detalle el estado actual de ese crédito con el Banco Caja Social.

Anexo los oficios presentados en las oficinas del Banco Caja Social, como prueba de mi interés en solucionar este crédito.

- Radicado sucursal primavera Noviembre 24 de 1999
- Radicado dirigido al Gerente General Febrero 29 de 2000
- Su respuesta Abril 17 de 2000
- Radicado dirigido al Doctor Vicente Cervera Septiembre 29 de 2005
- Planilla de recibido señora Isabel Núñez Septiembre 29 de 2005

Cordialmente,



GUSTAVO PEÑA RAMIREZ

C. C. 5.944.967 de Libano

DIRECCIÓN: Balcones del Vergel Torre 3 Apartamento 502
Ibagué, Tolima.

Tel 8- 266 50 80

Cel 315- 885 36 31

C. C. Superintendencia Bancaria.

1176



DNCJ-7304 20050920

Señor:
GUSTAVO PEÑA RAMIREZ.
Balcones del Vergel Torre 3 Apartamento 502.
Ibagué.

Respetado señor:

En atención a su comunicación radicada el día 20 de septiembre del 2005, me permito comentarle lo siguiente:

En nuestros registros de cartera usted aparece vinculado como titular de la obligación numero 200290035287, producto del desembolso realizado el día 10 de junio de 1997 por valor de \$30.000.000.00.

Cabe anotar, que debido a la altura de mora en la cual incurrió por el no pago oportuno de la obligación, la entidad se vio en la necesidad de iniciar un proceso de cobro jurídico en el mes de Junio del 2000, con el fin de recuperar por este medio la totalidad de la obligación. En dicho proceso, nos representó la abogada externa Isabel Cristina Baron, debidamente autorizada por la entidad.

Es oportuno manifestarle, que después de iniciado el proceso, usted presentó excepciones a la demanda presentada por nuestra representante.

Así mismo, conforme a la sentencia promulgada por el juzgado cuarenta civil municipal de Bogotá el día 1 de febrero del 2005, usted como demandado, presento apelación a esta decisión del juez, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá.

Ahora bien, con respecto a la inquietud expresada por la cancelación de la obligación, es preciso aclarar:

119

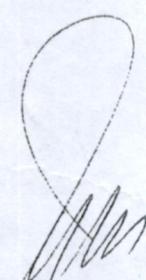
12



- En el mes de noviembre de 1999, el saldo a capital adeudado de su obligación era de \$25.753.128.57, diferente al saldo mencionado en su primera comunicación, como propuesta de pago.
- Después de la sentencia proferida por el ente judicial, usted se acercó el día 11 de mayo del 2005 ante la abogada externa antes mencionada, efectuando un compromiso para cancelar la obligación aprovechando la alternativa de pago ofrecida por la entidad, compromiso de pago que no cumplió.
- Posteriormente, usted se comunicó telefónicamente con la abogada externa, realizando un nuevo compromiso de pago para la primera semana de junio del año en curso. Sin embargo, este acuerdo tampoco se cumplió por parte suya.
- Teniendo en cuenta la facultad legal y el incumplimiento en los acuerdos de pago, se recibió una propuesta de un tercero, con el fin de cancelar la obligación. Dicha oferta fue aceptada, con lo cual la persona interesada canceló la obligación, otorgándosele la cesión del crédito, figura jurídica de la cual, reitero estamos facultados.

Esperamos con lo anterior, haber atendido sus inquietudes.

Cordialmente,



VICENTE CERVERA SANCHEZ

Dra/

DataCrédito*

DIRECCION GENERAL

Cra 7 No. 76-35 Pisos 10 y 11
Bogotá D.C. - Colombia
FBX: 640-5868 - 319-1400
FAX: 640-5868 Ext 1530 - A.A. 42440

COMPUTEC EN INTERNET

www.computec.com

Bogotá D.C, 11 de Octubre del año 2005
DP210977

Señor (a)

GUSTAVO PEÑA RAMIREZ
CARRERA 87A NO. 114-59 INT. 4 CASA 18 TEL: 6801437
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a):

En nombre de DataCrédito, me permito dar respuesta a su comunicación radicado No. 179558. En relación con los registros por usted mencionados, me permito informarle que hemos revisado la Base de Datos, encontrando la siguiente información:

1 CARTERA BANCARIA: BC CAJA SOCIAL BCSC
No:000000557

Estado Obligación: CARTERA RECUPERADA - POR PAGO VOLUNTARIO

De acuerdo con lo anterior su obligación se encuentra cancelada, sin embargo mantiene el registro histórico de su cumplimiento durante el cual presentó una mora de 810 días, cancelada en JUNIO del año 2005. Es decir, la base de datos, en apego a la exactitud informativa, no está indicando que el ciudadano se encuentre en mora en la actualidad, sino como fue su comportamiento en el pasado.

El dato que reposa en la Base de Datos es un dato histórico que deberá permanecer como tal hasta que se cumpla el término razonable de caducidad del dato, el cual, de conformidad con el manual de caducidades de DataCrédito es de dos años contados a partir de la fecha de pago de la obligación.

La Corte Constitucional ha avalado la constitucionalidad del mantenimiento de dicha información: " la permanencia del dato negativo verdadero por un cierto tiempo no lesiona el derecho al buen nombre del deudor incumplido. Este, aún cuando pueda mediar una causa justificada, no ha sido exacto en sus pagos y debe aceptar, dentro de los límites de lo razonable, que las entidades financieras tengan noticia al respecto en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 20 de la Constitución. " T-303/98 (M.P. José Gregorio Hernández).

No obstante le informamos que las entidades DAVIVIENDA No. 000096872, 000026909 y 000028509; y CREAR PAIS No. 001380362 indican que en la actualidad presenta las obligaciones en mora, en caso de existir alguna inconformidad le recomendamos acercarse directamente a la entidad para que aclare el estado de su obligación, una vez esta nos informe procederemos a modificar el dato respectivo.

DataCrédito presta un servicio privado de carácter neutral, consistente en servir de canal de una información suministrada por un tercero sobre otros terceros. La entidad no califica ni juzga el comportamiento del deudor, mucho menos asume tareas sancionatorias. Nuestra labor se limita a disponer de una herramienta objetiva, el comportamiento de pago de todas sus obligaciones, y no sólo aquellas en las cuales

14/8
A

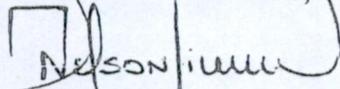
DataCrédito*

DIRECCION GENERAL
Cra 7 No. 76-35 Pisos 10 y 11
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 640-5868 - 319-1400
FAX: 640-5868 Ext 1530 - A.A. 42440
COMPUTEC EN INTERNET
www.computec.com

presentó mora, para que las entidades de crédito, en conjunto con otras variables, tomen una decisión.

Por lo anterior no podemos eliminar la información que registra la base de datos, hasta tanto no cumpla con el plazo de caducidad mencionado. Cualquier información adicional con gusto será atendida en el Centro de Atención y Servicios o en los teléfonos 5941194 en Bogotá y en el resto del país 0-18000-913376, o igualmente puede acceder a su historia de crédito en línea a través de la página web www.datacredito.com.co.

Reciba un cordial saludo,



NELSON JIMENEZ MUÑOZ
DIRECTOR INFRAESTRUCTURA CAS
Computec - División DataCrédito

Rec. ...
Centrales

15

SOLICITUDES CARTERA CASTIGADA

BANCO CAJA SOCIAL

FECHA DE SOLICITUD	28-Sep-05
NOMBRE DEL CLIENTE	GUSTAVO PEÑA RAMIREZ
IDENTIFICACION	5.944.967
ENDEUDAMIENTO GLOBAL	\$0

INFORMACION DE LA OBLIGACION

Entidad	BANCO CAJA SOCIAL
Crédito N°	32000000557
Tarjeta de Crédito N°	-
Cuenta Corriente N°	-
Otro	-

SOLICITUD

Paz y salvo

Reclamación

Centrales

Certificación

Trae P y S honorarios:

Abogado o Casa de Cobro: ISABEL CRISTINA BARON

Anexos: _____

DESCRIPCIÓN

OBLIGACION CANCELADA EN EL MES DE JUNIO ACOGIENDOSE A PLAN CHOQUE SEGÚN NEGOCIACION REALIZADA POR EL ABOGADO

OBLIGACION INACTIVA EN EL SISTEMA. SE SOLICITA PAZ Y SALVO A SOLICITUD DEL TITULAR.

PAZ Y SALVO EN TRAMITE

La respuesta a esta solicitud, la puede reclamar en el CAP ISERRA 100

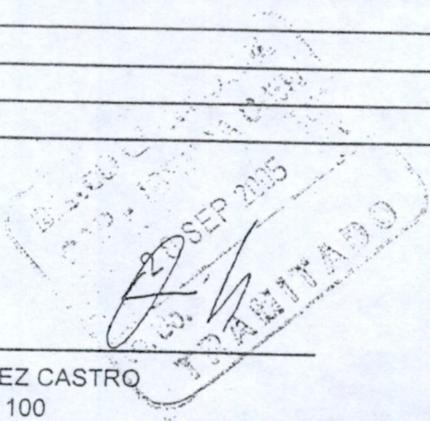
Firma del cliente *Gustavo Peña R*

Nombre Gustavo Peña R

Cédula 5 944 967 1611

Teléfono 680 1437

JUAN CARLOS GONZALEZ CASTRO
Asesor CAP(E) - ISERRA 100
Recibido



123
16
7

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. SALA DE DECISION CIVIL
MAGISTRADO DOCTOR RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2000- 0408.
De : BANCO CAJA SOCIAL
Contra : GUSTAVO PEÑA RAMIREZ Y AMPARO PEÑA RAMIREZ.

Asunto: RECURSO DE APELACION AL AUTO PROFERIDO EL 13 DE
DICIEMBRE DE 2005. (AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DE
EXPEDIENTE).

SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS, actuando como apoderada de los demandados en el proceso de la referencia, habiendo solicitado repocisión la cual fue despachada en forma adversa, respetuosamente interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto proferido el **EL 13 DE DICIEMBRE DE 2005. (AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE).**

En la reposición despachada en forma adversa por el juez de conocimiento **RESPECTO DE LA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DEL TITULO EN LAS QUE MANIFIESTA EL JUZGADOR "SIN MAS CONSIDERACIONES QUE NO ESTIMA NECESARIAS....** niega este, la repocisión formulada y da lugar al recurso de alzada que a esta nos trae.

Motivos de inconformidad:

Ante la reconstrucción del título valor, llevada a cabo en audiencia, la **NO** presencia de la entidad financiera sujeto activo de la litis trabada y por el contrario haciendo presencia la señora Edna Margarita Rubio Peña como cesionaria, se hace necesario e indispensable establecer la condición de la cesionaria, si esta es cesionaria de un derecho de crédito o por el contrario es una cesionaria de unos derechos litigiosos.

De lo anterior, para clarificar la condición de la cesionaria se hace indispensable retomar los requisitos exigidos por la Ley para que se le reconozca como cesionaria de un crédito.

CESION DE CREDITOS

Para que la cesión de derechos produzca los efectos legales exigidos entre otros se requiere de aspectos importantes como son la **NOTIFICACION AL DEUDOR DE LA CESION QUE SE EFECTUA ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO** y esta cesión no producirá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido **NOTIFICADO** por el cesionario al deudor o aceptada por éste, Art. 1960 C.C. Significa lo anterior que hasta tanto no se produzca la aceptación del deudor o la notificación, la cesión **NO ES VINCULANTE** entre el cesionario y el deudor y los terceros.

124

De lo anterior se colige entonces, como muy acertadamente lo manifiesta el Juez de conocimiento en la decisión tomada y la que dio lugar a esta apelación que el **ACTO DE NOTIFICACION AUN FALTA EN ESTE ASUNTO** significaría ello entonces, que en el caso de marras **NO EXISTE AUN UNA VINCULACIÓN ENTRE DEUDOR Y CESIONARIO** siendo así las cosas mal se haría aceptar la cesión de los derechos en el presente tramite que hiciera el Banco Caja Social BCSC como cedente, a Edna Margarita Rubio Peña como así lo resolvió el operador de conocimiento a Folio 181 auto este objeto de repocisión y apelación que a esta nos trae, faltando aun este importante requisito como lo es la **NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN DEL DEUDOR.**

Vistos los anteriores presupuestos en la Cesión de Crédito, mal se haría por parte del Juez de conocimiento en primera instancia aceptar a Edna Margarita Rubio Peña como cesionaria de un crédito, cuando en esta cesión así presentada, carece de la vinculación del deudor y la cesionaria, por falta de la notificación o aceptación del deudor.

De la falta de presupuesto jurídicos contemplados en el ordenamiento jurídico Civil de la cesión del crédito que pretende aceptar el Juez de conocimiento se ha de inferir además, que estamos frente a otro tipo de cesión (ver contenido cláusulas del contrato, folio 178) en la que si se puede enmarcar la cesión que la entidad financiera a cedido, como lo es la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** a la que haré expresa referencia posteriormente para demostrar así que estamos frente a una cesión de derechos litigiosos y no de crédito.

Así mismo el operador de conocimiento considera que el error endilgado por esta parte teniendo en cuenta el contenido de acuerdo de voluntades que termino con la cesión por el aceptada, objeto de la repocisión y apelación, sin observar esté, de fondo, que a todo lo largo y ancho del contrato, tanto cedente como cesionaria denominaron "Cesión de Crédito" y estos mismos de común acuerdo en la cláusula quinta del mal denominado contrato, están manifestando inequívocamente **"PASARAN MEMORIAL AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO CON COPIA AUTENTICA DEL PRESENTE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS"**, además en la cláusula sexta del mal, denominado contrato "Cesión de Crédito" **"EL CEDENTE NO SE COMPROMETE A GARANTIZAR UN RESULTADO FAVORABLE EN EL PROCESO, POR CUANTO SE TRATA DE UN HECHO INCIERTO, SOLO SE COMPROMETE CON EL CESIONARIO, A LA EXISTENCIA DE UN PROCESO..... al igualmente EL CESIONARIO MANIFIESTA CONOCER EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO."**

Ante las manifestaciones y acuerdo de voluntades plasmadas dentro del mal denominado contrato "Cesión de Crédito", las cuales fueron de recibo por el Juez de conocimiento, lo único que se destaca es que de este acuerdo, estamos frente a una **"CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS"** y esta se corrobora con la solicitud enervada por el apoderado de la cesionaria a folio 176 en la que solicita **SE TENGA EN CUENTA A LA SEÑORA EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS**, de la misma forma, a folio 184 del proceso, de nuevo el apoderado Judicial de la señora Edna Margarita Rubio, se refiere a esta, como **CESIONARIA DE UNOS DERECHOS LITIGIOSOS**. Se ha de notar que sin lugar a equivocaciones, que la cesionaria lo único que adquirió fue unos derechos litigiosos y no el mal denominado "Cesión de Crédito". A de notarse también que en el momento procesal en que esta parte, solicita la aclaración del auto proferido el 12 de octubre de 2005 objeto de la repocisión y de esta apelación, el Juez de conocimiento dio traslado de la aclaración solicitada a la parte cesionaria, para que esta se pronunciara al respecto y de la cual esta, guardo un hermético silencio. Ahora bien, este silencio

de la cesionaria podría interpretarse como aceptación de que sin lugar a dudas lo adquirido por esta, fueron unos "derechos litigiosos".

No se entiende la posición jurídica del operador de primera instancia, cuando en la parte motiva de resolución proferida por su despacho en la que manifiesta y cita el Art. 1969 "De los Derechos Litigiosos" - Concepto - y remata este párrafo esbozando que en este evento que nos trae se produjo fue la venta del Crédito bajo los parámetros del Art. 1970 ibidem.

Seguidamente asegura, que a pesar del error en que incurrió la parte actora en el escrito obrante a Folio 176, que peticiono tener a la señora Margarita Rubio Peña como cesionaria de los derechos litigiosos, sin ni siquiera tener en cuenta lo estipulado entre cedente y cesionaria en el mal denominado contrato cesión de crédito, en las cláusulas quinta y sexta del mismo contrato, como también las otras piezas procesales que dan cuenta de la cesión de unos derechos litigiosos plasmados en los diferentes oficios enervados por la misma parte cesionaria como adquiriente de unos derechos litigiosos.

Mal hace el operador en tratar de modificar y no aceptar la cesión de unos derechos litigiosos los cuales se reflejan en el contrato suscrito entre el cedente y la cesionaria, arguyendo un error de la actora, cuando como ya se dijo, que lo único que se efectuó entre cedente y cesionaria fue la cesión de unos derechos litigiosos, como se ha venido demostrando tanto en el contenido del contrato suscrito entre cedente y cesionaria como también en los diferentes oficios consignados por el apoderado de la cesionaria en el transcurso del proceso desde su llegada a este.

Para una mejor exposición de motivos en las que se sustenta este recurso, resulta indispensable remitirnos ahora al Título XXV del Código Civil en la que se regula:

"LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS" consagrados en los artículos 1969 a 1972, además de que los doctrinantes han efectuado grandes aportes a esta figura con una importante profundización al respecto, como la que ha continuación haremos del Profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su libro "Los principales Contratos Civiles", Décima sexta edición 2004. Páginas 384 a 390.

El Art. 1969 del Código Civil estipula que: "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."

Después de vistos los presupuestos básicos de la cesión de derechos litigiosos haremos una breve síntesis respecto de la situación procesal del cesionario, en la que una vez transmitido el derecho litigioso, el cesionario deberá hacerse reconocer dentro del proceso respectivo, con el fin de lograr la decisión que le interesa. Y ese reconocimiento se puede hacer solo de dos (2) maneras:

A- El Cedente por medio de memorial pone en conocimiento del Juez la cesión de los derechos acompañado del título contentivo de la cesión.

B- Cuando el propio cesionario del derecho litigioso, quien pide su reconocimiento como tal, presentando el documento que acredita la cesión.

Ahora bien visto lo anterior, el mal denominado contrato de cesión de crédito allegado al proceso, como ya se ha probado con el contenido del mismo, que la cesión otorgada por la entidad financiera a Edna Margarita Rubio fue un contrato de **Cesión de Derechos litigiosos** y no la cesión de un crédito.

De lo anterior se desprende que de estar en una **Cesión de Derechos Litigiosos** los demandados por la entidad financiera, es decir, el señor Gustavo Peña Ramírez y la señora Amparo Peña Ramírez tendrían la facultad que les otorga la

125
30

126
19

Ley de invocar el **RETRACTO LITIGIOSO** consagrado en el Art. 1971 de Código Civil, *el cual una de las partes tiene la facultad para obligar al cesionario de un derecho, controvertido judicialmente, a restituir el derecho cedido mediante el pago del valor dado al cedente. Además del valor dado, se obliga la parte que ejerce el derecho de retracto, a pagar los intereses legales desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor. (Texto del libro).*

Lo anterior teniendo en cuenta que los deudores manifestaron al acreedor financiero la cancelación de la deuda en oportunidades anteriores, como se ha probado en el plenario que nos ocupa, pues de no tener oportunidad los deudores de invocar el retracto litigioso por causas diferentes a la que legalmente tendrían derecho y que resultaría injusto para ellos no tener la oportunidad de invocar esta figura jurídica simplemente porque el Juez de primera instancia, equivocadamente ha aceptado la cesión de un crédito entre el cedente y la cesionaria, cuando ya se ha demostrado que la **CESION RESULTANTE ENTRE ESTOS FUE LA DE UNA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**

Después de haber efectuado este paralelo entre la Cesión de un Crédito y la Cesión de Derechos Litigiosos, no cabe la menor duda que el contrato suscrito entre el cedente y la cesionaria es la de una **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**.

Ahora bien, como se trata de establecer la condición de la cesionaria y después de haber vistos tanto los presupuestos exigidos por la Ley para que se pueda tipificar la Cesión de un Crédito o la Cesión de Derechos Litigiosos, es menester de esta parte avocar, para el saneamiento del proceso, determinar inicialmente la condición de la cesionaria.

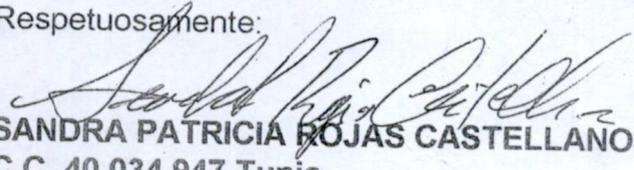
Con las declaraciones, argumentos, pruebas y demás piezas dejo sentada la presente apelación, para que se modifique el auto recurrido en la audiencia de reconstrucción del expediente, llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2005.

Al recurso de apelación aportamos las siguientes pruebas:

- Cartas de propuestas de pago.
- Carta de fecha de Septiembre 26 de 2005.
- Contrato suscrito entre cedente y cesionaria.
- Demás pruebas obran dentro del proceso.

Del Señor Juez,

Respetuosamente:


SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS
 C.C. 40.034.947 Tunja
 T.P. 100.742 del C.S.J.

RECORRIDO
 06 MAR -9 P.3:12
 SALA CIVIL
 TRIBUNAL DE JUSTICIA

20127

República de Colombia

Rama Judicial



40-00-00408-03

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá, D.C., quince de Mayo de dos mil seis.

Aprobado en Sala de 30 de Marzo de 2006.

Acta de la misma fecha.

Magistrado Ponente: **RODOLFO ARCINIEGAS
CUADROS.**

Ref. Ejecutivo con título hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL contra GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ y AMPARO PEÑA RAMÍREZ.

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto que en este asunto profirió el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de esta ciudad, el trece de Diciembre de dos mil cinco.

ANTECEDENTES

Una vez se hubo proferido sentencia en el proceso de la referencia, ordenando seguir adelante la ejecución, y se hubo aprobado las liquidaciones de crédito y costas, el Juzgado de conocimiento ordenó,

21 128

ante la pérdida del pagaré base de la acción, la práctica de la audiencia de reconstrucción, la cual se llevó a cabo el 13 de Diciembre de 2005, en la cual se tuvo por reconstruido el título valor mencionado.

Contra ésta decisión, la parte ejecutada, interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación. Señaló para ello, el ejecutado Gustavo Peña Ramírez, que lo realizado entre el Banco Caja Social y Edna Margarita Rubio Peña fue una cesión de derechos litigiosos más no de un crédito, a más de que para que produzca efectos es necesaria la previa notificación de los demandados y su aceptación, como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil. Por su parte alegó, la ejecutada Amparo Peña Ramírez, que no se encuentra en firme el auto por medio del cual se aceptó la cesión del crédito realizada por el Banco demandante a favor de Edna Margarita Rubio Peña, por lo cual no era procedente la práctica de la audiencia de reconstrucción referida sin la presencia de la entidad bancaria y con la sola comparecencia, como demandante, de la cesionaria del crédito.

CONSIDERACIONES

Cuestión de primer orden es acotar que, como se alega en el *sub lite*, en el presente proceso se encuentra pendiente de decisión el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, contra el auto por medio del cual se aceptó la cesión del crédito realizada por el Banco Caja Social a favor de Edna Margarita Rubio Peña.

Sin embargo, ello es aspecto que en nada incide con el proseguimiento del proceso, como quiera que, de un lado, el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil no prevé que dicha alzada deba surtirse en el efecto suspensivo para, por este sendero, afirmar que la competencia del Juzgado de primera instancia queda suspendida hasta

22 129

tanto se defina dicho punto. Es más, conforme al artículo 354 de la obra en cita, la apelación a que alude la parte recurrente debe surtirse en el efecto devolutivo, lo que implica que no se suspende el cumplimiento del proveído recurrido, esto es, el que aceptó la cesión del crédito.

De otro lado, porque el estatuto ritual en lo civil tampoco prevé, como causal de suspensión del proceso, el que exista controversia sobre la cesión del crédito realizada por la parte ejecutante a favor de un tercero (art. 170).

Ahora bien, el que se haya practicado la audiencia de reconstrucción del pagaré base de la ejecución, sin la comparecencia del Banco Caja Social, es otro aspecto que tampoco incide, si en cuenta se tiene que el legislador procesal civil previó, en el artículo 133, que tal audiencia puede celebrarse aun cuando no asiste una de las partes del proceso. En efecto, tal disposición es del siguiente tenor:

“Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.
2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.
3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción. El auto de citación se notificará por estado, y además, personalmente o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquiera persona que se encuentre en el lugar denunciado por el apoderado para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar.
4. El juez podrá decretar, de oficio o a petición de parte, toda clase de pruebas y exigir declaración jurada de los apoderados, de las partes, o de unos y otras.
5. **Si ninguno de los apoderados ni las partes concurre a la audiencia y se trata de pérdida total del expediente**, el juez, cancelará las medidas cautelares, que se hubieren tomado y

130
23

declarará extinguido el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante de promoverlo de nuevo.

6. **Si sólo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el proceso con base en su exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en aquélla.**

7. Del mismo modo se procederá cuando la pérdida parcial del expediente impida continuar el trámite del proceso; de lo contrario, y no siendo posible la reconstrucción, el proceso se adelantará con prescindencia de lo perdido o destruido.

8. El auto que resuelva sobre la reconstrucción, es apelable en el efecto suspensivo.

9. Reconstruido el proceso, continuará el trámite que le corresponda." (Resaltó la Sala).

Nótese como la disposición trascrita en precedencia es clara al señalar, de un lado, que la única imposibilidad para celebrar la audiencia de reconstrucción de la totalidad del expediente es la incomparecencia de la totalidad de las partes.

Pero cuando se trata de reconstrucción parcial, como sucede en el asunto bajo examen, no existe dicho impedimento, a más de que, en el *sub judice*, tanto la parte demandante como la demandada asistieron a la audiencia de marras, si se recuerda, como ya se anotó, que la apelación del auto que aceptó la cesión del crédito se surte en el efecto devolutivo, lo que implica que no se suspende su cumplimiento.

Por último y en relación con los argumentos del ejecutado Gustavo Peña Ramírez, conforme a los cuales lo realizado entre el Banco Caja Social y Edna Margarita Rubio Peña fue una cesión de derechos litigiosos más no de un crédito, a más de que para que produzca efectos es necesaria la previa notificación de los demandados y su aceptación, como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil, anota la Sala que esos son aspectos que se deben dilucidar cuando se desate el recurso de apelación interpuesto contra el auto que aceptó la cesión del crédito, el cual, sea del caso precisararlo, está siendo estudiado por esta Sala de Decisión, en esta misma fecha.

131
24

Lo dicho implica, entonces, la confirmación del auto censurado, sin que haya condena en costas por lo dispuesto en los numerales 2° y 5° del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.

DECISIÓN

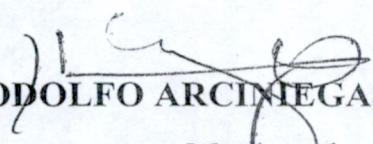
Por mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión,

RESUELVE:

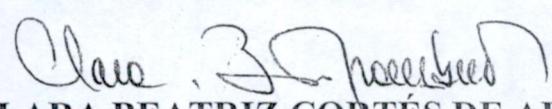
PRIMERO. Confirmar el auto que en este asunto dictó el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el trece de Diciembre de dos mil cinco.

SEGUNDO. Sin costas.

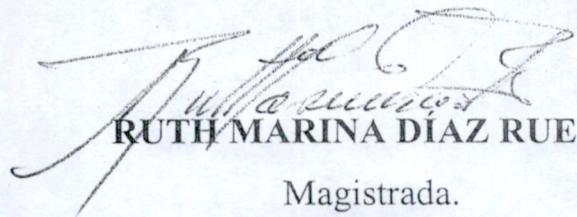
Notifíquese.


RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS

Magistrado


CLARA BEATRIZ CORTÉS DE ARAMBURO

Magistrada


RUTH MARINA DÍAZ RUEDA

Magistrada.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA SALA CIVIL

Oficio No. D-2278

Bogotá D.C., 20 de Junio de 2006

Señor (a)
Juez 040 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario
de : BANCO CAJA SOCIAL
contra : GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ

Magistrado Ponente Dr.(a) : RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103040200000408 , constante de 4 cuaderno (s) con los siguientes folios : 203-10-18-24, el cual se encontraba en Apelación de Auto en este Tribunal.

Atentamente,

X
Maria Inés Rodríguez Torres
Secretaria



6

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil seis

REF: PROCESO No. 2000-408

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA. En conocimiento.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
MANUEL PARADA AYALA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 4 JUL. 2006 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 063
[Handwritten signature]
MARÍA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria.

[Faint stamp: Consejo de la Magistratura de Bogotá]

Recientemente el Juzgado 4° Civil del Circuito marcó de manera resaltada en la carátula, haciendo énfasis en el Folio 226 de este proceso Radicación 2000-408.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 N° 14 - 32 PISO 18 TELEFONO 2863585

CLASE DE PROCESO:
HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S)
 CAJA SOCIAL
 NIT. 8600073354

Familio FL 226

DEMANDADO (S)
 GUSTAVO PEÑA RAMIREZ
 C.C. N° 5944967

CUADERNO N° 1

N° DE RADICACIÓN
110013103040200000408-00

5

135

Doctor:
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA

Demandantes: JAIME PEÑA RAMÍREZ, EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA

CATALINA GONZÁLEZ RUBIO

Demandados: GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ, AMPARO PEÑA RAMÍREZ

RADICADO: No. 2016 - 00266

ASUNTO: CONTESTAR LA DEMANDA PROPUESTA POR LA ACTORA

GLADYS EDUVIGES LEAL SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.781.846 de Bogotá y la tarjeta profesional de Abogado número 37.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 12B No. 9-33 oficina 713 de esta ciudad, teléfonos 3002841162-3138128991, email:edulealsi@hotmail.com en virtud del poder a mi otorgado por el demandado Señor: GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.944.967 expedida en Líbano (Tolima), con domicilio en la ciudad de Bogotá en la transversal 65 B 1-33 Barrio Trinidad-galán, notificado personalmente el día 20 de octubre de 2016. Me permito señor Juez, dentro del término hábil, dar contestación al escrito demandatorio, instaurado por JAIME PEÑA RAMÍREZ, (Q.E.P.D.), EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA y CATALINA GONZALEZ RUBIO, en los siguientes términos:

I. ENCUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO

Es cierto, además el bien objeto de litigio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1340090 corresponde a la nomenclatura antigua calle 49 No 16-74 de Bogotá hoy calle 49 No 16 A 20, así aparece documentalmente, y frente a este hecho me pronuncio así:

El bien inmueble objeto del proceso, se encuentra 2 (dos) veces embargado y debidamente secuestrado por cuenta de:

1. El Juzgado 40 Civil del Circuito Radicación 2000-0408. Diligencia de secuestro 30 de marzo de 2001 Folio 123, allí en dicha diligencia con la entrega real y material del inmueble a la secuestre Trinidad Córdoba Bocanegra.
2. La Dirección Distrital de Impuestos Subdirección de Impuestos a la Propiedad, Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15121895. El Juzgado 40 Civil del Circuito, mediante auto del 16 de enero de 2007 Folio 218 reconoce al distrito dentro del proceso. La fecha de diligencia de secuestro: 22 de marzo de 2011 (folio 150 del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 15121895) con la entrega real y material del inmueble al secuestre José Manuel González, con un gravamen de arrendamiento que fija el secuestre a los aquí hoy demandantes de quinientos mil pesos (\$500.000.00), mensuales.

Los propietarios del inmueble son Gustavo Peña Ramírez y Amparo Peña Ramírez como reza en el certificado de instrumentos públicos correspondiente a la matrícula inmobiliaria 50C-1340090 aportado por la parte actora.

Edna Margarita Rubio Peña aquí demandante es la demandante también en el proceso ejecutivo hipotecario 2000-0408, sobre el mismo inmueble dirección calle 49 No. 16-74 de Bogotá, hoy calle 49 No 16 A 20, porque adquirió los derechos litigiosos en el proceso

ejecutivo hipotecario Banco Caja Social vs. Gustavo Peña Ramírez y Amparo Peña Ramírez, sobre la totalidad del inmueble objeto de esta demanda, entonces Edna Margarita Rubio Peña funge como cesionaria de los derechos litigiosos Folio 176 y 178, y Jaime Peña Ramírez, fallecido en junio 8 de 2016, es a quien se le entrego el inmueble en depósito provisional, gratuito y a la orden del secuestre Trinidad Córdoba Bocanegra como reza en el Folio 123, proceso ejecutivo hipotecario 2000-0408 ya embargado y secuestrado -,y la otra demandante Catalina González Rubio es hija de Edna Margarita Rubio quien para el año 1996 era una menor de edad. Y solo llego a habitar el inmueble con su madre en calidad de arrendatarias en el año 2001

AL SEGUNDO HECHO

No es cierto.

Por las siguientes razones: Mi poderdante me manifiesta que su hermano demandante fallecido Jaime Peña Ramírez, laboraba con mi prohijado en su empresa Servi Scanner Ltda, empresa que funcionaba en el inmueble objeto del proceso, Jaime Peña Ramírez (hoy demandante fallecido); por las labores que realizada, recibía el pago de sus honorarios,. Las voces de mi patrocinado se prueban con los documentos que se anexan a esta contestación y ellos son:

1) Se desvirtúa con el informe de notificación, Folios 61-62 del proceso ejecutivo hipotecario del Banco Caja Social, cuya garantía es el inmueble objeto de este proceso y contra mi poderdante Radicado 2000-408 del Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, hoy dicho proceso se encuentra en el Juzgado 4º de Ejecución Civil del Circuito, y en el informe de notificación realizado el día 19 de noviembre de 2000, dice el notificador Teresa Olarte Avella que "ese día fue atendida por Edna Margarita Rubio Peña" y dejó constancia por escrito: al ser preguntados los demandados Gustavo Peña Ramírez y Amparo Peña Ramírez, Edna Margarita Rubio Peña respondió "si viven en la dirección" calle 49 No. 16-74 de Bogotá, hoy calle 49 No 16 A 20, el mismo inmueble objeto de proceso.

2) De otra parte Jaime Peña Ramírez (demandante fallecido), mediante declaración Juramentada, que realizó en la Notaria 16 el 13 de julio de 2001, obrante a Folio 97 de la demanda hipotecaria ya relacionada, declaró saber de la audiencia de conciliación del Banco Caja Social y los propietarios del inmueble y dentro del proceso Radicado 2000-408, por lo que declaró que la demandada Amparo Peña Ramírez para la fecha de conciliación se encontraba fuera del país

3) La empresa Servi Scanner Ltda. Era la propietaria del inmueble objeto de este proceso, hasta el año 1.997 como se refleja en las anotaciones Nos. 004 y 007 del certificado de libertad y tradición del inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 50C-50C-1340090. Luego mi poderdante como Representante Legal escrituró el 40% del inmueble a Gustavo Peña Ramírez y el 60% a Amparo Peña Ramírez por la liquidación de la empresa como lo refleja el certificado de libertad y tradición.

4) Por la confianza y consideración entre la familia, también vivía allí Jaime Peña Ramírez, hermano y demandante fallecido, quien trabajaba en conjunto con mi poderdante, en la confianza vivía allí pero reconocía a sus hermanos hoy demandados como propietarios, Jaime Peña Ramírez tenía una situación emocional acompañada de alcoholismo en virtud de un divorcio, precariedad económica,

En cuanto a la afirmación los demandantes dicen ".....luego de que el señor Jaime Peña Ramírez hubiese pagado....precio convenido verbalmente.....negarse a elevar a escritura pública....". Me manifiesta mi poderdante que nunca se convino ni se negoció verbalmente la compraventa del inmueble, menos aún con la otra comunera propietario Amparo Peña Ramírez. Tampoco la parte actora presenta prueba del pago.

En la anotación 005 se revela la fecha de hipoteca del inmueble al Banco Caja Social mediante escritura 4134 de septiembre 8 de 1995

AL TERCER HECHO

No es cierto.

En cuanto a las reparaciones locativas, es falso lo que acá los demandantes aseveran, lo cierto es que Jaime Peña Ramírez hace seis años fue preso de un cáncer terminal, y por su condición de incapacidad Amparo Peña Ramírez le envió un dinero a Edna Margarita Rubio Peña para que adecuara el baño para facilitar un uso sin riesgo del mismo, por parte del paciente terminal Jaime Peña Ramírez, un acto de solidaridad humana en medio del conflicto. El señor Juez debe saber que la única reparación locativa del inmueble objeto del presente proceso ha sido habilitar el baño, y que los costos fueron asumidos por Amparo la hermana del enfermo terminal.

Acerca de las facturas adjuntas, la señora Edna Margarita Rubio Peña recibió mediante giro realizado por Amparo Peña Ramírez la suma equivalente al cambio año 2011 tres mil dólares para hacer la adecuación del baño ajustado a la necesidad del paciente terminal. Detalles de las facturas:

Tejas y Drywall de Colombia cancelado con tarjeta de crédito Master Card, fecha de pago 6 de agosto de 2011 por \$267.621 Factura 90862 número a pie de página.

Homecenter expide sin pago una orden de pedido julio 22 de 2011, valor pedido \$982.541 no hay factura correspondiente al pedido, entrega contra factura generada en la misma fecha ..00706438.

La factura No 568281 de julio 21 de 2011, generada por Maderas el Poste Ferretería, por el valor de \$26.601, en la parte superior a puño letra Edna Margarita Rubio Peña escribe "Obra Baño" coincidiendo con los argumentos del propósito del dinero girado por Amparo Peña Ramírez: la adecuación del baño para uso del hermano Jaime Peña Ramírez paciente terminal por causas de un cáncer antes en el estómago ahora en el hígado, lo que implica el gesto de humanidad con el demandante en medio del conflicto.

La factura No 566335 de julio 11 de 2011, generada por Maderas el Poste Ferretería, por el valor de \$486.514

Homecenter expide la factura de abril 7 de 2011, por el valor de \$606.400

El total de los gastos a pagar para la adecuación del baño necesario para el bienestar del paciente terminal fue de 2'369.677 contra los tres mil dólares girados a Edna Margarita Rubio Peña por Amparo Peña Ramírez hermana del paciente terminal.

Hay dos facturas que no están cercanas a la fecha año 2011: a) Proveedor Pintando Palermo, factura 0470 del 31 de agosto de 2004 valor \$48.300 b) Endecolsa Mercamaderas factura 90-11264 del 9 de septiembre de 2004 valor \$45.000

Estas dos facturas dejan la duda enorme de las pretensiones de la doble demandante Edna Margarita Rubio Peña.

Además el inmueble fue secuestrado dentro del proceso ejecutivo hipotecario y en la diligencia de secuestro dentro de ese proceso la secuestre Trinidad Córdoba Bocanegra, opto por: "...dejarlo en depósito provisional, gratuito y a mi orden, en cabeza de quien atiende la diligencia..." el hoy demandante fallecido Jaime Peña Ramírez ostenta el carácter de DEPOSITARIO Y NO POSEEDOR del inmueble ver Folio 123 Diligencia de Secuestro de inmueble, con fecha 30 de marzo de 2001. No hay actos de los llamados por la parte demandante "Los actos de señor y dueño.... Mejoras..." a la luz de la buena fe no existen mejoras.

Y luego el inmueble fue secuestrado a las 11:30 a. m. del día 22 de marzo de 2011, cuando la Jefe de la Oficina de Cobro de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad procedió a instalar la diligencia de secuestro con el señor José Manuel González como secuestre e identificado como aparece en el Folio 150 del Proceso Administrativo, Cobro

Coactivo No. 15121895 de la Dirección Distrital de Impuestos Subdirección de Impuestos a la Propiedad, la diligencia fue atendida mediante apoyo policivo, identificado el inmueble con sus linderos y dirección se procedió a realizar entrega al auxiliar de la justicia quien manifestó: "...recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado....." y les fijo a quienes allí estaban habitando un canon de arrendamiento de quinientos mil pesos mte (\$500.000.00) .

No pueden alegar los demandantes ostentar la calidad de ser señor y dueños, están reclamando una posesión de manera equivocada, sin fundamentos, son meros tenedores depositarios:

Edna Margarita Rubio Peña, la doble demandante, cuando se enteró que mi patrocinado había logrado negociar con el Banco Caja social demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario mentado anteriormente, se valió de mentiras ante el banco y fue y negoció con el Banco Caja Social la cesión de derechos litigiosos del inmueble en disputa.

Cuando en la demanda propuesta afirma la activa que la posesión la ejercen desde 1.996, faltan a la verdad simplemente Jaime Peña Ramírez dependía de mi patrocinado por razón de trabajo y por consideración familiar se le permitió vivir allí en compañía de los hermanos hoy demandados Gustavo Peña Ramírez y Amparo Peña Ramírez. La demandante Edna Margarita Rubio, aparece en el escenario (Casa pretendida hoy en pertenencia) años después sobre el año 2000 y la otra demandante Catalina González Rubio en el año 1996 era una niña pequeña que va con su madre a donde la lleven, ese año vivían con la abuela, mamá y una hermana de Edna Margarita Peña Rubio lejos de la casa que hoy pretenden en pertenencia objeto de este proceso.

La parte actora argumenta "...se han ocupado del pago de impuestos...." Lo que se controvierte con el estado de cuenta:

Porque: El día 12 de septiembre de 2006 mi poderdante se notificó personalmente del mandamiento de pago 2006EE239407 por concepto de impuestos distritales de los años 1998 hasta 2006, y el día 24 de julio de 2012 fui notificado de un nuevo mandamiento de pago 2012EE191217. El certificado de Estado de Cuenta por concepto de impuesto predial con fecha de expedición diciembre 17 de 2015, refleja deudas acumuladas año a año desde el 2007 hasta el 2015, sumando cerca de \$45.536.000 a lo que hay que sumarle los años adeudados desde 1998 al 2006. Lo que niega la manifestación que la activa se ha ocupado de los pagos

Los demandantes reconocían derecho ajeno por eso nunca asumieron el rol de Señor y dueño, siempre agazapados detrás de la conducta de los verdaderos dueños que se enfrentaban a todos los ataques que sufría el inmueble objeto de este proceso. Están lindando en el fraude procesal pretendiendo esgrimir voces que no corresponden a la realidad fáctica buscando obtener con falacias providencias a su favor.

Dentro del Proceso ejecutivo hipotecario No. 2000-408 que hoy se encuentra en el 4º de Ejecución Civil del Circuito, al folio 2005 la Dirección Distrital de Impuestos Subdirección de Impuestos a la Propiedad hace saber al juzgado 40 Civil del Circuito, de la deuda por concepto del Impuesto Predial Unificado, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1340090, al Folio 2010 la Oficina de Instrumentos Públicos comunica la inscripción del embargo coactivo ordenado por la Dirección Distrital de Impuestos, anotación No. 9 . Al Folio 218 auto del 16 de enero de 2007 reconoce a la Dirección Distrital de Impuestos dentro del proceso teniendo en cuenta la deuda fiscal a cargo del inmueble, con el proceso administrativo de cobro coactivo No. 15121895

La parte actora miente ante su Señoría, cuando manifiesta en la demanda haber pagado los impuestos del inmueble y dice además cancelar "...obligaciones ante terceros contraídas por los demandados....." Esto es un hecho grave que no tiene fundamento ni prueba alguna presenta en el escrito demandatorio incoado.

AL CUARTO HECHO.

No es cierto

La actora no manifiesta cuando en qué fecha según su dicho se celebró negociación verbal con los demandados sobre el inmueble que ocupaban a órdenes de mi representado

Falta a la verdad la actora cuando manifiesta un hecho que no prueba se pregunta mi representado ¿quién va a comprometer su patrimonio comprando un bien sin suscribir aunque sea un documento papel a mano alzada? ¿Cuándo pagaron los demandantes el precio de venta? Prueba mi poderdante que la hipoteca que aparece en la anotación 005 del certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-1340090, revela la fecha de hipoteca del inmueble al Banco Caja Social mediante escritura 4134 de septiembre 8 de 1995 radicada en instrumentos públicos el día 18 del mismo mes y año; y luego mediante escritura 1494 de marzo 29 de 1996, anotación 006, se amplió la hipoteca, radicada en instrumentos públicos en abril 19 de 1996.

AL QUINTO HECHO:

Es parcialmente cierto.

Es cierto, en cuanto a que mi poderdante cayó en mora, explica, en esa época 1997 se gestó la crisis financiera y al mismo tiempo la crisis del UPAC. Por eso muchas personas deudoras hipotecarias perdieron sus viviendas, los costos financieros y altas tasas de interés no permitía hacer los pagos. El Banco no recibía abonos solo le exigía pago total de lo adeudado es decir ponerse al día en la cuotas atrasadas. Eso lo sabía el hermano fallecido hoy demandante y su compañera marital ellos eran testigos del drama que vivía mi representado, los accionantes también estaban sin plata; en un gesto solidario se le permitió vivir en el inmueble hoy objeto del presente proceso pues estaban en crisis extrema, la hija de Edna Margarita Rubio Peña de edad muy tierna vivía con la abuela y una tía.

No es cierto en cuanto a que, a la afirmación de la parte actora, "....incumplió con los pagos del precitado préstamo.....sin que el señor Gustavo Peña, se molestara si quiera en atender debidamente el rito procesal del proceso ejecutivo hipotecario 2000-408": Es falaz la afirmación hoy esgrimen palabras que no corresponden a la realidad vivida pues nos permitimos relatar y desmentir lo afirmado porque mi poderdante ha atendido el rito procesal del proceso ejecutivo hipotecario y lo ha hecho no solo mi poderdante sino la comunera propietaria demandados Gustavo Peña Ramírez y Amparo Peña Ramírez. A continuación relaciono cronológicamente las actuaciones oportunas de los allí demandados Gustavo Peña Ramírez y Amparo Peña Ramírez y aquí doblemente demandados por la demandante Edna Margarita Rubio Peña. Ellos han atendido el proceso como señores y dueños de la propiedad del inmueble.

* Folio 64 el 14 de diciembre de 2000, se notificó de la demanda mi representado

* Folio 65 alegatos de incidente de regulación o pérdida de intereses. Cuaderno uno, apelación, Tribunal Superior.

* Folio 68 se notificó de la demanda Amparo Peña Ramírez, 22 de febrero de 2001.

* Folio 93 Gustavo Peña Ramírez asistió a la audiencia de conciliación, julio 11 de 2001. Amparo Peña Ramírez era residente fuera del país, Jaime Peña Ramírez la asistió el día de la audiencia mediante declaración juramentada excusando a la demandada por su ausencia, acto que prueba que el fallecido hermano reconocía a los demandados como propietarios.

* Folio 127 al 129 se solicitó la Perención del Proceso

* Folio 131 y 134 solicitud por parte de la secuestre Trinidad Córdoba Bocanegra de la entrega del inmueble y/o mediante despacho comisorio.

* Folio 137 el señor Juez entrará a resolver excepciones de mérito interpuestas por el señor Gustavo Peña Ramírez.

* Folio 140 al 144 contienen los alegatos de conclusión interpuestos por los demandados mediante el apoderado.

* Folio 146 al 151 se dicta sentencia..."decretar la venta pública en subasta del bien dado en hipoteca..." .Folio 155-156 se solicita la apelación de la sentencia proferida, folios siguientes se objeta la liquidación del crédito en cobro ejecutivo hecha por la secretaria del despacho Juzgado 40 C. del C.

* Folio 181-182-183 se alegó la cesión de derechos litigiosos vs, cesión de crédito.

* Cuaderno 4 apelación al Tribunal Superior

* Recientemente el Juzgado 4º Civil del Circuito marcó de manera resaltada en la carátula lo referente al auto del Folio 226.....

* Folio 294 el señor juez decreta: "...Requíerese al secuestre así como al depositario del bien, para que,..... presten colaboración....elaborar el avalúo del bien objeto de cautela"

* Folio 296 ...telegrama del Juzgado 4o Civil del Circuito Juzgado de Ejecución, al depositario del inmueble Jaime Peña Ramírez: "...preste la colaboración necesaria al auxiliar de la justiciapara que pueda rendir el dictamen encomendado..."

*Folio 301 Informe Especial: El auxiliar de la Justicia pone en conocimiento "...la no colaboración.." por parte del depositario que manipuló y no permitió el hacer las tomas fotográficas para realizarse el avalúo.

* Folio 315 Auto 28 de septiembre de 2016:

1. "...las partes no formularon objeción alguna contra el informe de gestión rendido por el auxiliar de la justicia....."

2. "...se ordena la entrega del bien inmueble objeto de cautela e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1340090....elabórese el correspondiente despacho comisorio..."

Como se lee y se prueba con las piezas simples que se agregan en esta contestación los hechos que sustenta la demanda son falaces

AL SEXTO HECHO:

Es cierto, en cuanto a la cesión que hizo la aquí y allá demandante Edna Margarita Rubio Peña, de los derechos litigiosos de la ejecutante (Banco Caja Social) en el proceso ejecutivo hipotecario, pero como se expresó anteriormente valiéndose del conocimiento que tenía de las negociaciones que había llevado a cabo mi representado con el banco por años alegando el valor real del saldo adeudado para pagarlo. Mientras tanto la muy hábil Edna Margarita Rubio Peña conversaba con la abogada del Banco Caja Social, hecho que salió a la luz cuando mi poderdante llego con el dinero al Banco, la Abogada le dijo hubo una cesión de crédito y no explicó nada más, no quiso decir quien había hecho la cesión de los derechos litigiosos. La demandante Edna Margarita Rubio Peña se aprovechó de lo que en familia se hablaba para buscar un beneficio personal, acompañada de Jaime Peña Ramírez.

Ampliando los hechos de como aconteció la cesión de los derechos litigiosos, mi representado Gustavo Peña Ramírez explica, desde el inicio del proceso, Radicación 2000-00408, gestionó frente al banco la necesidad de conciliar las pretensiones dentro del cobro coactivo en lo que respecta a los saldos de capital e intereses de la deuda, sustentando el exceso de cobro de intereses y logrando un arreglo extrajudicial al bajar el monto total de \$92.000.000 pretendido a \$25.000.000. Dada la oportunidad procedí a

14

la búsqueda del dinero para cancelar en la fecha acordada, junio 9 de 2005, cuando me hice presente en la oficina de la abogada del Banco Caja Social para hacer la cancelación en los términos acordados, esta me respondió que había habido una sesión de derechos litigiosos; se prueba con los folios 8, 9, 10 del cuaderno 4 que se tramita ante el Tribunal Superior de Bogotá

AL SEPTIMO HECHO:

No es cierto

Siempre mi representado ha estado al frente de los diferentes procesos defendiendo su propiedad junto con la comunera, Incluso en los últimos años por todos los medios les pedía el inmueble a los hoy demandantes, pero estos siempre alegaban que ellos habían adquirido una cesión de derechos litigiosos y se sujetaban a las decisiones del señor Juez. Por todo lo anterior no pueden prosperar las intenciones de los actores.

En actuaciones recientes el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución está a la espera del avalúo del inmueble, diligencia que no se ha podido realizar por cuanto los demandantes impiden la entrada al inmueble. Siempre EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA, ha dilatado el proceso ejecutivo hipotecario en su condición de DEMANDANTE. Esperando que los intereses sumen y ella pueda apropiarse del inmueble. Pero como ahora el Código General del Proceso no permite más dilaciones, es la razón por la cual inicia el presente proceso.

Los demandantes, con el objeto de apropiarse del inmueble de mala fe y por cualquier medio, olvidan como entraron al inmueble objeto del proceso puesto que entraron al inmueble los hoy demandantes fue por la voluntad en primera instancia de mi representado por ser allí la sede de la empresa de su propiedad y su hermano demandante hoy fallecido Jaime Peña Ramírez, laboraba en ese predio, y luego cuando la empresa se acabó y como estaban en mala situación quedó allí viviendo con sus hermanos hoy demandados Amparo Peña Ramírez y Gustavo Peña Ramírez, posteriormente aparece viviendo allí Edna Margarita Rubio Peña compañera marital de Jaime, Edna lo ha expresado en el folio 61-62, la hija de Edna muy menor se quedó a vivir con la abuela y la tía. Hoy todos demandantes en el presente proceso.

II- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ALA PRIMERA:

Me opongo a ella toda vez que como vengo exponiendo, los hechos que sustenta la demanda no fueron ni han sido como allí se exponen, siempre los demandantes estuvieron a la sombra de mi representado y por voluntad de los propietarios del inmueble llegaron al predio objeto de este proceso y no han ejercido posesión libre sin perturbación

Por cuanto como vengo exponiendo, por razones familiares y con ocasión del trabajo que desarrollaban allí los hermanos Peña Ramírez, habitaban el inmueble, posteriormente dentro de los dos secuestros: se observa En el primero, la secuestre Trinidad Córdoba Bocanegra, opto por: "...dejarlo en depósito provisional, gratuito y a mi orden, en cabeza de quien atiende la diligencia..." el hoy demandante fallecido Jaime Peña Ramírez, por lo que se entiende tiene el carácter de DEPOSITARIO Y NO POSEEDOR del inmueble.

En el segundo se convirtieron en arrendatarios dentro la segunda diligencia de secuestro, fecha de diligencia 22 de marzo de 2011 con la entrega real y material del inmueble al secuestre José Manuel González, con un gravamen de arrendamiento que fijo el secuestre a los aquí hoy demandantes de quinientos mil pesos mensuales. Por lo tanto no hay una posesión plena sin interrupciones ni posesión no amenazada

ALA SEGUNDA:

Me opongo por no existir hechos ciertos que prueben la posesión

ALA TERCERA:

Me opongo a ella por carecer de fundamento factico

ALA CUARTA:

Me opongo por lo que vengo exponiendo en este escrito por cuanto no da lugar a condenar a mi representado demandado GUSTAVO PEÑA RAMIREZ, al pago de costas cuando son inexistentes los hechos y las pretensiones que sustentan la demanda. Sumado a que mi representado entrego el inmueble objeto del proceso de buena fe a su familia para ayudarla y viviera en ella el demandante (Q.E.P.D.) inicialmente y años después sobre el año 200 la demandante Edna Margarita y en cuanto a la otra demandante Catalina González Rubio, era muy chica cuando llego al inmueble objeto del proceso, llego porque allí vivía su Señora madre la otra demandante.

III-EXCEPCIONES

I.- FALTA DE PRESUPUESTOS FACTICOS PARA DEMANDAR

Esta excepción está fundamentada en los siguientes

HECHOS

- 1.- Mi mandante nunca ha perdido la posesión del inmueble
- 2.- Mi mandante siempre ha estado al frente de la defensa de su propiedad
- 3.- Mi patrocinado fue violentado de la oportunidad para ejercer su derecho de conciliar con el Banco dentro del proceso ejecutivo hipotecario, que hubiese aliviado su situación
- 4.- Mi defendido le permitió a su hermano Jaime Peña Ramírez vivir allí por sus condiciones precarias de salud y economía. Posteriormente llegó su compañera Edna Margarita Rubio Peña y mucho después aparece en el escenario la hija de Edna Margarita Rubio Peña, pues Catalina González Rubio vivía con la abuela y una tía.
- 5.- La posesión que alegan haber ejercido los demandantes durante 20 años no es cierta. Mi mandante compartió la vivienda con su hermanos, siempre ha estado en comunicación con los hoy demandantes hasta hace 3 años cuando definitivamente le cerraron la puerta y no pudo acceder más a su propiedad

II.- LA BUENA FE

Los derechos que pretenden los actores obtener, el dominio del inmueble ubicado en la calle 49 No 16-74 de Bogotá hoy calle 49 No 16 A 20, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1340090 fue habitado en grupo familiar de los hermanos Peña Ramírez, para luego quedar allí habitándolo Jaime Peña Ramírez dadas sus condiciones extremas de salud emocional y económica.

No les asiste el derecho que pretenden con esta demanda en tratándose que abusaron del derecho de la buena fe que tuvo mi representado al entregarle el inmueble a Jaime Peña Ramírez por un canon de arrendamiento bajo, para ayudarlo dada la crisis por la que pasaba, para el disfrute del inmueble. Muy posteriormente aparece la compañera

Edna Margarita Rubio Peña y mucho más adelante la menor hija en ese entonces, Catalina Rubio González.

De la posición adoptada por la demandante EDNA MARGARITA RUBIO PEÑA dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2000- 0408 al dejar transcurrir tanto tiempo con el crédito sin avanzar como demandante, con el ánimo al parecer que suban los intereses y se llegue a la adjudicación del remate al demandante. En perjuicio de los demandados en esa Litis.

Mi representado, siempre sentía que su hermano fallecido que habitaba el inmueble de su propiedad no abusaría de su buena fe al permitirle habitar inicialmente en grupo familiar de los hermanos Peña Ramírez, para luego quedar Jaime Peña Ramírez solo habitando y cuidando de los inventarios que en esa época poseía Servi Scanner Ltda. De los dineros que los tutelantes habían recibido.

TERCERA III.- EXCEPCION LA GENÉRICA.

Imploro del Señor Juez, se decrete cualquier excepción que se encuentre debidamente acreditada dentro del proceso.

PRUEBAS:

Solicito se decreten a favor de mi mandante los siguientes medios probatorios, para sustentar tanto la contestación de la demanda como las excepciones planteadas

1.- DOCUMENTALES:

1.1. Copias simples de los folios: 61 al 65, 68, 93, 97, 123, 127 al 129, 131, 134, 137, 140 al 144, 146 al 151, 155, 156, 176, 178, 181 al 183, 205, 210, 218, 150 del Proceso Administrativo, Cobro Coactivo No. 15121895 de la Dirección Distrital de Impuestos Subdirección de Impuestos a la Propiedad, cuaderno 4, relacionados al contestar los hechos de la presente demanda.

1.2. Fotocopia del estado actual de la cuenta por concepto de Impuesto Predial que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1340090, objeto del presente proceso

1.3. Fotocopia negociación con el Banco Caja Social folios dentro del cuaderno cuatro adjunto

2.- TESTIMONIALES.

Solicito señor Juez, fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios que en audiencia y bajo juramento deben rendir las siguientes personas en relación con lo que les conste de los hechos de la demanda su contestación, y sobre la excepción planteada, todas las personas son mayores de edad, idóneas y hábiles para rendir su testimonio.

a) Sol Beatriz Hernández Peña , identificada con la cedula de ciudadanía No 28.901.616 de Rioblanco Tolima, domiciliada en Entrerios III Bloque I Apartamento 204 de la ciudad de Ibagué teléfono 3118993856 correo electrónico solbeatrizh@gmail.com

3.- INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES O SUS HEREDEROS: Solicito comedidamente se sirva decretar interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes en la fecha y hora que el juzgado señale, el cual versara sobre los hechos materia de probar por confesión y en relación con los hechos de la demanda y sus excepciones.

OFICIOS.

Solicito Señor Juez, se oficie a:

1.- Al Juzgado 4 Ejecución civil del Circuito para que certifique si en ese despacho dentro del expediente 2000-0408, reposan allí los originales de los folios que a continuación

relaciono, 61 al 65, 68, 93, 97, 123, 127 al 129, 131, 134, 137, 140 al 144, 146 al 151, 155, 156, 176, 178, 181 al 183, 205, 210, 218, 150 del Proceso Administrativo, Cobro Coactivo No. 15121895 de la Dirección Distrital de Impuestos Subdirección de Impuestos a la Propiedad, cuaderno 4; para obtener la autenticidad de los relacionados anteriormente y sirvan de prueba plena en esta defensa

2.- A la Dirección Distrital de Impuestos Subdirección de Impuestos a la Propiedad proceso administrativo de cobro coactivo No. 15121895, a fin de que informe a este Despacho:

- a) Si se firmó contrato de arrendamiento sobre el inmueble secuestrado
- b) Si se recibieron dineros por ese concepto
- c) Que gestiones se han realizado por esa dependencia para el cobro del arrendamiento sobre el inmueble secuestrado.

NOTIFICACIONES:

Tanto de los demandantes como de su apoderado las que obran en el plenario

Del demandado en la transversal 65B # 1-36 las Brisa Trinidad Galán de Bogotá

Como apoderada del demandado, las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la oficina 713 de la calle 12B No. 9-33 edificio sabanas de Bogotá. Teléfonos 3002841162-3138128991. Correo electrónico: edulealsi@hotmail.com

Señor Juez, en los anteriores términos dejo contestado, ruego prosperen las excepciones, y se termine el proceso para mi prohijado.

Atentamente,

Gladys Eduvigés Leal Silva

C.C. No. 41.781.846 de Bogotá

T.P. No. 37.110 del C. S de la J.

Email:edulealsi@hotmail.com

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, Ante la Secretaria del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. el señor(a) Gladys Eduvigés Leal Silva quien se identificó con la CC No 41781846 No Bogotá TP 37.110.CS De Minjusticia y manifiesta que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Fecha 22 NOV 2016

Compareciente [Firma]

Secretario [Firma]

Informe secretarial.

_____ en la fecha ingresa al despacho.

- 1.- La parte demandada en oportunidad legal y a través de apoderado contesta demanda y propone excepciones de mérito. Anexa anexos (f.48-144)
- 2.- a folio 46 y 47, CATASTRO Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dan contestación a oficios.

LA SECRETARIA,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

48-144



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

Fijación en lista hoy, 25 NOV. 2016
 En traslado Exempt
 Comienza 28 NOV. 2016 8:00 a.m.
 Termina 02 DIC. 2016 5:00 p.m.
 SECRETARIA _____

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 FIJACION EN LISTA Y TRASLADO
 Fijado en lista hoy, 01.09.2020
 En traslado Exempt
 Comienza 01.09.2020 8:00 a.m.
 Termina 01.09.2020 5:00 p.m.

SECRETARIA

④

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 En la fecha _____
 pasa al despacho, con el escrito anterior
 El Secretario por no ver, por lo
autor no desborse tras

②